

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISION DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD, CELEBRADA EL DIA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Málaga, siendo las doce horas y doce minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se reúne la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria y en sesión ordinaria, a fin de estudiar los asuntos integrantes del orden del día previamente cursado al efecto, contando con la asistencia de los señores que se relacionan:

Presidente: D. Raúl López Maldonado.
Vicepresidente: D. José del Río Escobar.
Vocales: D^a Susana Carillo Aparicio.
D. Avelino de Barrionuevo Gener.
D^a Gemma del Corral Parra en sustitución de D. Luis Verde Godoy.
D. Jacobo Florido Gómez.
D. Mariano Ruiz Araujo.
D. Jorge M. Quero Mesa.
D. Salvador Trujillo Calderón.
D^a M^a Begoña Medina Sánchez.
D. Pablo Orellana Smith.
D^a. Remedios Ramos Sánchez.
D^a Francisca Macías Luque en sustitución de D. Nicolás Sguiglia.
D^a Noelia Losada Moreno.
D. Juan Cassá Lombardía *-se ausenta definitivamente de la sesión en el punto n^o 9.*

Coordinador Gral. de Urbanismo y Vivienda, y Gerente GMU: D. José Cardador Jiménez.

Oficial Mayor y Secretario de la Comisión: D. Juan R. Orense Tejada.


La sesión se abrió por el Sr. Presidente de la Comisión, procediéndose seguidamente al estudio de los asuntos integrantes del orden del día:

I.- ACTAS.

PUNTO N^o 1.- Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2021..... Pg. 3

II.- PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.

PROPUESTAS

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	1/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

Área de Ordenación del Territorio:

PUNTO Nº 2.- Aprobar definitivamente la modificación de elementos del plan especial del sistema general Puerto de Málaga, consistente en la modificación del artículo 16 de la Ordenanza específica del Muelle 1 esquina Muelle 2 (sector 6)..... Pgs. 3 a 13

PUNTO Nº 3.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle en Bulevar Louis Pasteur nº 5..... Pgs. 14 a 23

PUNTO Nº 4.- Aprobar la documentación técnica, de fecha 2 de julio de 2021, consistente en memoria del estudio de detalle en calle Nuño Gómez, nºs 9, 11, 13 y 15, que subsana el error material contenido en la documentación técnica, fechada el 12 de noviembre de 2020, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 23 de diciembre de 2020.Pgs. 24 a 32

PUNTO Nº 5.- Aprobar la documentación técnica “Memoria de Centro de Interpretación de la Cerámica Medieval en el ámbito del PEPRI Centro” que subsana el error material contenido en el Texto Refundido, fechado el 10 de diciembre de 2020, aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 25 de febrero de 2021..... Pgs. 32 a 36

MOCIONES

Área de Ordenación del Territorio:

PUNTO Nº 6.- Moción presentada por la Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Adelante Málaga, Dña. Remedios Ramos Sánchez, relativa a la protección del patrimonio industrial del Puerto de Málaga y para evitar la demolición del antiguo depósito de agua de Muelle de Heredia..... Pgs. 36 a 40

PUNTO Nº 7.- Moción presentada por el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Mariano Ruiz Araujo, relativa a abordar los nuevos mapas de inundabilidad elaborados por la Junta de Andalucía en el entorno del cauce del Guadalhorce.....Pgs. 40 a 41

Área de Movilidad:

PUNTO Nº 8.- Moción presentada por el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Jorge M. Quero Mesa, relativa a calzado del tráfico y medidas complementarias de seguridad vial.Pgs. 42 a 44

III.- PREGUNTAS Y COMPARENCIAS. INFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE GOBIERNO.

PUNTO Nº 9.- Solicitud de comparecencia presentada por la Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Adelante Málaga, Dña. Remedios Ramos Sánchez, para que D. Raúl López Maldonado informe sobre las afecciones y consecuencias del informe de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía que ordena la conservación “in situ” de los restos arqueológicos hallados en los terrenos que ocuparon los antiguos cines Astoria y Victoria.Pgs. 44 a 45

IV.- TRÁMITE DE URGENCIA.

Aprobación inicial de una nueva ordenanza administrativa reguladora de la Grúa y el Depósito Municipal de Vehículos y derogar la ordenanza fiscal nº 21 actualmente en vigor.Pgs. 45 a 54

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	2/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==		



V.- RUEGOS.

Ruego presentado por escrito por el Grupo Municipal Socialista relativa a solicitud de felicitación al Policía Local D. Sergio Cruzado Serrano por parte del Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Málaga Pg. 55

I.- ACTAS.

PUNTO Nº 1.- APROBAR EL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2021.

“Punto nº 1.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15), acordó aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2021.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47a7adbb9017a9faf0fb7005e?startAt=47.0&endsAt=72.0>

II.- PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.

PROPUESTAS

Área de Ordenación del Territorio:

PUNTO Nº 2.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PLAN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL PUERTO DE MÁLAGA, CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA DEL MUELLE 1 ESQUINA MUELLE 2 (SECTOR 6).

“Punto nº 2.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció Propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, de fecha 6 de julio de 2021, la cual copiada a la letra dice:

“Expediente: Modificación de Elementos Plan Especial (Sector 6 del PAM-P.3).- PL 49/19

Solicitante: Autoridad Portuaria de Málaga.

Situación: Plan Especial del Sistema General de Interés Territorial Puerto de Málaga.- SGIT-PAM-P.3 (97).

Junta de Distrito nº: 1 Centro.

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	3/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==		



Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Con relación al expediente de referencia del que resulta que, con fecha 5 de julio de 2021, ha sido emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión informe jurídico-propuesta sobre aprobación definitiva de Modificación de Elementos Plan Especial del Sistema General de Interés Territorial Puerto de Málaga, en base a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite, nuevamente, el siguiente **informe jurídico de propuesta de aprobación definitiva**:

RESULTANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 y, tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011, incorporándose el ámbito que nos ocupa como planeamiento aprobado con modificaciones PAM-P.3 (97) Plan Especial “Puerto de Málaga” y describiéndose, en el punto 1.5 del Capítulo Primero del Título VII de la Memoria Propositiva del PGOU, las Modificaciones operadas en el Plan Especial hasta la fecha de la aprobación definitiva del planeamiento general.

RESULTANDO que la presente Modificación de Elementos tiene por **objeto**, introducir un cambio en la redacción del artículo 16 de la Normativa específica que regula el Muelle 1 y Esquina (Sector 6) del Plan Especial Puerto de Málaga, de forma que sea viable el uso de oficinas en dicho Sector, tal y como se permite en el artículo 11.1 de la Normativa general del citado Plan Especial.

RESULTANDO que en el expediente constan los siguientes **antecedentes de hecho** que deben de ser destacados:

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	4/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==		



-Con fecha 6 de marzo de 2020, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó inicialmente la “Modificación de Elementos del Plan Especial del Sistema General Puerto de Málaga, consistente en la modificación del artículo 16 de la Ordenanza específica del Muelle 1 esquina Muelle 2 (Sector 6)”, promovido por la Autoridad Portuaria conforme al documento presentado en el registro general de entrada de esta Gerencia el 6 de febrero de 2020 y habida cuenta de lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 19 de febrero de 2020.

-Mediante anuncios publicados en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, entre los días 16 de abril hasta el 1 de julio julio de 2020, ambos inclusive (si bien, el cómputo del plazo de exposición al público estuvo suspendido desde el 15 de marzo al 31 de mayo de 2020, ambos inclusive, en cumplimiento del Real Decreto 463/2020, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19); en la página web de esta Gerencia; en el periódico Diario Sur de 10 de julio de 2020 y en el BOP de la provincia de Málaga nº 113 de 15 de junio de 2020, se sustanció el trámite de información pública de la aprobación inicial, según consta en las copias unidas al expediente.

-Según se hace constar en el certificado emitido por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 6 de agosto de 2020, durante el plazo comprendido entre el 1 de abril y 15 de julio de 2020, ambos inclusive, computado a efecto de notificación personal a los interesados e información pública general, no ha tenido entrada alegación alguna al expediente.

-Con fecha 9 de noviembre de 2020 se remite por parte de la Autoridad Portuaria, informe favorable emitido por Puertos del Estado el 4 de noviembre de 2011 en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56.2.c) del *Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante*.

-El 20 de noviembre de 2020 se emite informe por parte del Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento, sobre el estado de tramitación del expediente, el cual es notificado a la Autoridad Portuaria con fecha 1 de diciembre de 2020.

-La Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, con fecha 29 de diciembre de 2020, emite informe urbanístico favorable en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.2 C) de la *Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía* (en adelante LOUA) si bien, en dicho informe, se indica que el órgano competente en materia ambiental deberá pronunciarse sobre la necesidad o no de someter el expediente al trámite de evaluación ambiental estratégica y que deberá emitirse informe por parte del Consejo Consultivo de Andalucía en base a lo dispuesto en el artículo 36.2.c.2ª de la LOUA.

-A la vista del informe urbanístico referido en el párrafo precedente, con fecha 9 de febrero de 2021 se emite informe por parte del Servicio de Planificación Territorial y

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:23 25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	5/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==		



Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión en el que se indica que, conforme a lo previsto en el artículo 40.3 de la *Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* (en adelante GICA), con la presente Modificación de Elementos no se altera el uso previsto en el suelo ya que, el propio Plan Especial permite el uso propuesto en los Muelles 1 y 2 según lo indicado en el artículo 11.1 de su Ordenanza particular. Así mismo recuerda dicho informe, y con relación a la necesidad de pronunciamiento previo del Consejo Consultivo, el Dictamen facultativo nº 705/2018, de 11 de octubre del citado órgano, emitido con relación a la *“Modificación de Elementos del Plan Especial del Sistema General Puerto de Málaga, en la Plataforma del Morro e incremento del índice de edificabilidad máxima de la zona Ciudadano-Portuaria (artículo 13.4)”* en el expediente de referencia PP 14/2016.

-Notificado el citado informe municipal a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, con fecha 4 de mayo de 2021 ésta emite nuevo informe en el que concluye que la modificación no está sometida a evaluación ambiental estratégica y que no resultaría preceptiva la obtención de dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

-El 20 de mayo de 2021, fue emitido informe técnico por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión y el 25 de mayo de 2021 informe del Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento, proponiéndose, en ambos, la aprobación definitiva la presente Modificación de Elementos.

-Emitida la correspondiente Nota de Conformidad por la Secretaría General del Pleno con fecha 2 de junio de 2021, el expediente es remitido a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, que resuelve dictaminar negativamente los acuerdos propuestos en su sesión de 21 de junio de 2021.

-El 22 de junio de 2021 el Secretario de la Comisión dispone devolver el expediente conforme a lo previsto en el artículo 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno.

CONSIDERANDO que en el citado informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 20 de mayo de 2021 se propone:

*“Visto los antecedentes y considerando la adecuación de la Modificación a la normativa en vigor y aclaradas las observaciones indicadas por parte de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, procede proponer la **aprobación definitiva** de la “Propuesta de Modificación del artículo 16 de la ordenanza de la Modificación de Elementos del Plan Especial en el muelle 1 y esquina del muelle 2 (sector 6), aprobada definitivamente el 9 de septiembre de 2011” conforme a la documentación fechada en enero 2020.”*

CONSIDERANDO la Orden FOM/649/2017, de 6 de julio, por la que se aprueba la delimitación de espacios y usos portuarios del Puerto de Málaga (BOE 161 de 7 de julio de 2017), cuyo objetivo principal es el de establecer la delimitación de

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:23 25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	6/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==		



la zona de servicio actual del Puerto de Málaga, reflejando los usos portuarios en cada uno de los espacios afectados, según lo dispuesto en el artículo 72 del *Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante*.

CONSIDERANDO que en la regulación del régimen transitorio del vigente PGOU-2011 se establece, respecto del régimen aplicable al planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente a la entrada en vigor del Plan General cuya ordenación se modifica (PAM) lo siguiente:

“Artículo 15.2.9. Determinaciones generales.

1. En cada ámbito de planeamiento cuya ordenación se modifica serán de aplicación las determinaciones establecidas en el propio planeamiento (PP, PERI, PE y ED) que se modifica y las correspondientes a las modificaciones introducidas por el Plan General.


.....

5. En los ámbitos de planeamiento aprobado con modificaciones (PAM) podrán alterarse, de forma puntual, sus determinaciones urbanísticas mediante la tramitación de una modificación puntual del instrumento de planeamiento de desarrollo incorporado o bien mediante un Plan Especial para la alteración de las determinaciones de la ordenación pormenorizada potestativa, a excepción, de que tengan por objeto sustituir la innovación incorporada en este Plan respecto al planeamiento antecedente, en cuyo caso, para su válida modificación deberá tramitarse el correspondiente expediente de Modificación de Plan General.”

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad **«ius variandi»** para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de **interés público y social**. En este sentido decir que el Plan Especial del Puerto es un instrumento de planeamiento urbanístico “sui generis” ya que, según la normativa sectorial, tiene por objeto desarrollar el sistema general portuario, incluyendo entre sus determinaciones las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación del espacio portuario, su desarrollo ...; indicando la Memoria de la Modificación propuesta, que es la necesidad de adaptación a nuevas realidades, potenciando a su vez la interacción y sinergias con la ciudad y la cualificación del Puerto, lo que la justifica.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo¹⁻ que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de

¹⁻ Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	7/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de **normas con rango formal reglamentario**.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la *Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía* (en adelante LOUA), **cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá de ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.**

CONSIDERANDO que, según el informe técnico emitido y habida cuenta de cuál es el objeto de la Modificación, el **documento examinado** cumple con lo dispuesto en los artículos 14 y 19 de la LOUA, 83 y ss. del *Reglamento de Planeamiento Urbanístico* (RP) y disposiciones del PGOU vigente.

CONSIDERANDO, en cuanto al **procedimiento aprobatorio** de la presente Modificación de Elementos que han de hacerse las siguientes aseveraciones:

1ª.- Sobre el órgano competente para aprobar definitivamente: si bien esta Administración municipal mantuvo en su acuerdo de aprobación inicial de 6 de marzo de 2020, que la aprobación definitiva del presente expediente correspondía a la Administración autonómica de conformidad con lo previsto en el art. 31.2.B) b) de la LOUA puesto en relación con el *Decreto 36/2014 de 11 de febrero que regula el ejercicio de las competencias de la administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo*, en el expediente de referencia PP 14/2016 (Modificación de Elementos del Plan Especial del Sistema General Puerto de Málaga, en la Plataforma del Morro e incremento del índice de edificabilidad máxima de la zona Ciudadano-Portuaria -artículo 13.4-) consta informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga de 29 de mayo de 2020 en el que se determina, que *“no afectando la presente modificación del Plan Especial del Puerto a los usos específicamente portuarios, no subyace el interés supramunicipal, correspondiendo la competencia para su aprobación definitiva al Ayuntamiento de Málaga, artículo 31.1.B) de la LOUA.”*

En consecuencia y no afectando la presente Modificación a usos específicamente portuarios entendemos que, conforme al criterio autonómico, la aprobación definitiva del expediente corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple, a la vista de lo dispuesto en el artículo 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la *Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local*, en relación con el artículo 31.1.B) c) de la LOUA.

2ª.- Sobre el trámite de aprobación provisional: en la *Instrucción 3/2019 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio* de 12 de abril de 2019 se establece que, conforme al art. 32.1.3ª de la LOUA, no resulta necesario ni exigible acuerdo de aprobación provisional cuando la aprobación definitiva corresponda a la misma Administración que sea responsable de la tramitación del instrumento de planeamiento y se den una serie de circunstancias que, en el caso que nos ocupa se

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:23 25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	8/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==		



cumplen, tal y como ratifica el informe urbanístico Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio de 29 de diciembre de 2020, por lo que el expediente puede ser propuesto directamente para su aprobación definitiva una vez emitido favorablemente con fecha 9 de noviembre de 2020, el informe a que se refiere el artículo 56.2 c) del *Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante*.

3ª.- Sobre el dictamen previo del Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 36.2 c) regla 2ª de la LOUA: como ha quedado expuesto en los antecedentes del presente informe-propuesta, en el expediente de referencia PP 14/2016 (Modificación de Elementos del Plan Especial del Sistema General Puerto de Málaga, en la Plataforma del Morro e incremento del índice de edificabilidad máxima de la zona Ciudadano-Portuaria -artículo 13.4-) obra el Dictamen nº 705/2018, de 11 de octubre, del Consejo Consultivo de Andalucía, emitido con carácter facultativo a petición de este Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la *Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía*, en el que se concluye respecto de la cuestión que nos ocupa, que *la intervención del Consejo Consultivo en las modificaciones de los planes especiales portuarios no es preceptiva aunque se alteren espacios destinados a zonas libres o dotaciones públicas (en realidad, todo el sistema general portuario es una dotación pública demanial de interés general), ya que el mantenimiento del equilibrio entre dotaciones y aprovechamientos lucrativos que ha de perseguir la actividad urbanística no rige en el sistema portuario debido a su especial naturaleza y a la de las funciones que se les asigna*.

4ª.- Sobre la aportación de Texto Refundido del Plan Especial del Sistema General de Interés Territorial Puerto de Málaga.- SGIT-PAM-P.3 (97): en el punto Quinto del acuerdo de aprobación inicial de 6 de marzo de 2020 se recordó a la Autoridad Portuaria que, tal y como se establece en la Ficha del PAM-P.3 (97) del PGOU, debía redactar un Texto Refundido del Plan Especial del Puerto, en la que se unificase y refundiese toda la documentación que, hasta la fecha de su presentación en esta Administración Municipal, haya modificado el documento que fue aprobado definitivamente 26 de marzo de 1998. En dicho punto no se especificó el momento procedimental en que tal documento debiera ser presentado pero, habida cuenta de que está también en tramitación la Modificación del Plan Especial en la Plataforma del Morro ya referida (PP 14/2016), es razonable, conforme a los principios que inspiran el proceder de las Administraciones pública, que sea en el momento en que se ultime dicho expediente, cuando la Autoridad Portuaria deba presentar el Texto Refundido en cuestión y, en consecuencia, cumplir con lo previsto en el artículo 38.4 de la LOUA puesto en relación con la citada ficha PAM-P.3 (97) y el apartado segundo del artículo 15.2.9 del PGOU.

CONSIDERANDO finalmente, y en cuanto al dictamen de la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad de 21 de junio de 2021 que resuelve informar negativamente los acuerdos propuestos por este Departamento de Planeamiento y Gestión, que deben hacerse las siguientes consideraciones jurídicas:

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:23 25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	9/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==		



1ª.- En el citado dictamen no se aducen las razones que motivan el rechazo de los acuerdos propuestos y, a la vista de lo previsto en el artículo 157.1 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga*, ello impide la continuación del procedimiento de Modificación de Elementos del Plan Especial de Puerto hasta su resolución definitiva.

Efectivamente, si bien de conformidad con el art. 70.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, el presente expediente cuenta con las actuaciones que sirven de antecedentes y fundamentos a la propuesta de acuerdos elevadas a la Comisión para su dictamen, ésta no ha expresado las razones que han motivado que rechace tales acuerdos, separándose así del criterio favorable contenido en los informes técnico y jurídico, así como en la Nota de Conformidad de la Secretaría General del Pleno, desconociéndose si en la decisión se ponderaron los intereses en juego mediante una valoración global de los aspectos y elementos concurrentes, de la que la STSJ de Andalucía de 17 de febrero de 2012 dice:


“...No puede desconocerse que el urbanismo no puede justificar la adopción de situaciones lesivas cuando el bien común no la motiva de una manera sumamente clara. El derecho a la propiedad privada, constitucionalmente protegido, sólo cede ante el imperativo de una necesidad colectiva en entidad tal que deba entenderse prevalente sobre aquélla...El trazo del municipio no puede responder a caprichosas decisiones que dañan ese derecho que los ciudadanos tienen a su propiedad...”

2ª.- Los artículos 35.1.c) e i) y 88.3 de la *Ley 39/2015* imponen a la Administración el deber de que las resoluciones que adopte contengan la decisión motivada, con hechos y fundamentos de derecho cuando se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes y cuando se dicte en el ejercicio de potestades discrecionales, como lo es la potestad de planeamiento urbanístico ejercitada en el presente procedimiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37) para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio y los destinos de los inmuebles, así como para el ejercicio de la potestad de innovación del planeamiento o “ius variandi” justificado en razones de interés público y social, cuya motivación tiene la finalidad a evitar que la discrecionalidad incurra en arbitrariedad, expresamente proscrita por el art. 9.3 de la Constitución.

3ª.- A mayor abundamiento, el artículo 4.1 del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana* refuerza en el ámbito urbanístico la exigencia del citado requisito de motivación al disponer, que el ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística, deberá ser motivado con expresión de los intereses generales a que sirve.

4ª.- Además no puede olvidarse que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la *Ley 39/2015*, “serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas¹ que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango

¹ Sobre la naturaleza normativa y el carácter de disposiciones administrativas que la Jurisprudencia atribuye a los instrumentos de planeamiento urbanístico, véanse *SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079).*

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	10/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales”.

5ª.- En conclusión, la falta de exteriorización de las razones que motivaron el dictamen negativo de la Comisión informativa, provoca que sea del todo imposible comunicar al promotor de la Modificación de Elementos cuál ha sido la razón por la que su iniciativa ha sido rechazada para que, si lo estima conveniente, subsane los aspectos que han motivado dicho rechazo. Esta circunstancia acarrea la consiguiente imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento hasta su aprobación definitiva o, en su caso, hasta la denegación de dicha aprobación pues, esa falta de motivación, impide el cumplimiento de las exigencias contenidas en los preceptos anteriormente señalados, en cuanto a la obligación que asiste a esta Administración de motivar los acuerdos que adopte.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:


A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera, nuevamente, el presente expediente concluso y listo para ser remitido al Registro del Pleno, a fin de que la **Secretaría General del Pleno emita informe preceptivo** de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga*, en relación con el artículo 3.3 del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional*, posteriormente, sea incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la “*Modificación de Elementos del Plan Especial del Sistema General Puerto de Málaga, consistente en la modificación del artículo 16 de la Ordenanza específica del Muelle 1 esquina Muelle 2 (Sector 6)*”, promovido por la Autoridad Portuaria conforme al documento presentado en el registro general de entrada de esta Gerencia el 6 de febrero de 2020 (identificado como Enero 2020) y habida cuenta de lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 20 de mayo de 2021; artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento:

-Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «*Archivo de expedientes de planeamiento*» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
Observaciones		Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Url De Verificación	Página		11/56	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

-Remitir copia de la documentación aprobada, junto con el certificado del acuerdo de aprobación definitiva, a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

TERCERO.- Complimentado lo indicado en el apartado precedente y se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

CUARTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

QUINTO.- Advertir así mismo a la Autoridad Portuaria de Málaga que, conforme a lo previsto en el artículo 38.4 de la LOUA puesto en relación con la ficha urbanística del PAM-P.3 (97) y con el apartado segundo del artículo 15.2.9 del PGOU-2011 de Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde la aprobación definitiva de la “Modificación de Elementos del Plan Especial del Sistema General Puerto de Málaga, en la Plataforma del Morro e incremento del índice de edificabilidad máxima de la zona Ciudadano-Portuaria (artículo 13.4)” -expediente PP 14/2016- deberá presentarse en esta Administración municipal un **Texto Refundido del Plan Especial del Sistema General de Interés Territorial Puerto de Málaga** en el que se unifique y refunda toda la documentación que, hasta la fecha de su presentación, haya modificado el documento que fue aprobado definitivamente 26 de marzo de 1998, a fin de que el mismo sea aprobado y se publique convenientemente.

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	12/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==		



SEXTO.- *Notificar el acuerdo de aprobación definitiva a la Autoridad Portuaria, con los requisitos exigidos por la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 56.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante.*

SÉPTIMO.- *Notificar así mismo el presente acuerdo para su conocimiento y efectos:*

1. *Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obra).*
2. *A la Junta Municipal del Distrito nº 1.*
3. *A cuantos resulten ser interesados en el expediente.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Visto el informe-propuesta transcrito y una vez que se emita el informe de la Secretaría General del Pleno, propongo que el expediente sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, posteriormente, el Pleno Municipal en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los acuerdos propuestos.”

Resulta de las actuaciones que obra en el expediente nota de conformidad de la Secretaría General del Pleno, por sustitución, el Oficial Mayor, de fecha 13 de julio de 2021.


Sometido a votación la propuesta transcrita, el resultado fue el siguiente:

La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, por 7 votos a favor (del Grupo Municipal Ciudadanos y del Grupo Municipal Popular) y por 8 votos en contra (del Concejal no adscrito, del Grupo Municipal Adelante Málaga y del Grupo Municipal Socialista), dictaminó desfavorablemente los acuerdos propuestos, por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con la tramitación plenaria de los mismos.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47a7adbb9017a9faf0fb7005e?startAt=72.0&endsAt=230.0>

PUNTO Nº 3.- APROBAR DEFINITIVAMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE EN BULEVAR LOUIS PASTEUR Nº 5

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	13/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

“Punto nº 3.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció Propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, de fecha 13 de julio de 2021, la cual copiada a la letra dice:

“**Expediente:** Estudio de Detalle PL 28-2020

Solicitante: Grupo Coremsa Formación y Tecnologías S.L.

Representante: D. Manuel Martín Martín

Situación: Bulevar Louis Pasteur nº 5

Referencia Catastral: 9647201UF6694N0001OL

Junta Municipal del Distrito nº 11 -Teatinos

Asunto: Nueva Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

NUEVA PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha **13 de julio de 2021** se ha emitido nuevo informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística del siguiente tenor literal:

“ *En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe jurídico municipal consistente en la siguiente nueva Propuesta de Aprobación Definitiva:*

RESULTANDO que el ámbito del presente Estudio de Detalle lo constituye la **parcela municipal de suelo urbano consolidado E-4 del Plan Parcial del sector del PGOU-97 SUP-T.7 “Bizcochero Capitán”** (aprobado definitivamente el 7-5-1998, BOP 27-7-1998), que el vigente PGOU-11 incluye en el ámbito de planeamiento aprobado modificado PAM-T.2 (97), cuya ficha incorpora el citado Plan Parcial T.7 “Bizcochero Capitán” y la Modificación PGOU-97 “C/ Arturo Toscanini y otros” (aprobada definitivamente el 31-7-2008, BOP 24-9-2008), fijando como condiciones de revisión del PGOU-11 el cambio de viario, parcelas de equipamiento y espacios libres por el trazado de la Avenida Herrera Oria, y el cambio de delimitación excluyendo las parcelas del ámbito del PAM-T.6 (97).

La citada parcela municipal, sita en **Bulevar Louis Pasteur nº 5**, está vacante de edificación y dotada de todos los servicios urbanísticos, encontrándose **calificada como equipamiento educativo** y descrita en Catastro con una superficie de 5.551 m², que, según el plano de zonificación del citado Plan Parcial y el levantamiento topográfico llevado a cabo para redactar el presente Estudio de Detalle alcanza 5.570 m², conformando una manzana completa rectangular, que presenta una topografía no demasiado acusada de 2,60 m² y fachadas en todos sus linderos: al norte al Bulevar Louis Pasteur, al sur a C/ Franz Kafka, al este a C/ Fiscal Luís Portero García y al oeste a C/ Pirandello.

Dicha parcela fue **objeto de concesión demanial** por este Excmo. Ayuntamiento al Grupo Coremsa Formación y Tecnologías S.L. con fecha **22-5-2020 para la construcción en la misma, equipamiento y explotación de una edificación con destino a Centro de Formación Profesional Dual para ciclos formativos de grado medio y superior como uso pormenorizado**

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:23
Observaciones		Firmado	25/03/2022 13:52:45
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Página	14/56



principal (Comercio y Marketing, Hostelería y Turismo, Sanidad, Servicios Socioculturales y a la Comunidad, y Actividades físicas y Deportivas), y **Residencia de Estudiantes ligada al citado Centro** como uso secundario (para éste último un 35% del techo total de la parcela), con un **plazo de duración de 37 años prorrogables** hasta un máximo de 75 años, y un **canon único de 1.917.000 €** referido al citado plazo y a una **edificabilidad máxima sobre rasante de 5.570 m²**.

RESULTANDO que es **objeto** del presente Estudio de Detalle justificar la ampliación del techo edificable previsto en principio para el equipamiento que pretende implantarse en la parcela objeto de su ámbito (de 0,50 m²/m²s a 1,00 m²/m²s), así como la ordenación de volúmenes de la edificación que pretende construirse para implantar dicho uso en la citada parcela y definir sus alineaciones, conforme al Pliego de condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas que rige la citada concesión demanial, y al programa de necesidades establecido por la Consejería de Educación y Deportes de la Junta de Andalucía para los espacios docentes y deportivos (pista deportiva polivalente para fútbol sala, balonmano, voleibol y baloncesto e instalación deportiva al aire libre en la cubierta del edificio), a fin de que la edificación que se pretende implantar resulte acorde al destino pretendido, obediendo su **justificación** a:

- La **cláusula V.- ESTUDIO DE DETALLE, OBRAS E INSTALACIONES** del Pliego de condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas de fecha 12-8-2019 que rigen la concesión demanial otorgada con fecha **22-5-2020** a la mercantil concesionaria y promotora, con la obligación de "Presentar en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la formalización de la concesión, Estudio de Detalle que defina las condiciones de ordenación y edificación de la parcela ajustada a la edificabilidad considerada de 5.570 m²t (1,00 m²/m²s)".

- La previsión contenida para la **Zona de Equipamiento Educativo/Deportivo en el art. 3.3.b) del Plan Parcial "Bizcochero Capitán"**, que asigna la edificabilidad correspondiente al citado equipamiento, remitiéndose para el resto de parámetros a los aplicables a las parcelas colindantes con calificación residencial (R), **posibilitando, por razones de interés público, variar justificadamente alguno de dichos parámetros mediante un Estudio de Detalle.**

- La previsión contenida también en este último sentido y con carácter general para las parcelas calificadas para el uso pormenorizado de equipamiento, público o privado, en el **art. 12.14.2 del vigente PGOU-II**, al **posibilitar que el Estudio de Detalle modifique justificadamente alguno de dichos parámetros.**

RESULTANDO que la propuesta de ordenación de la citada parcela que recibió aprobación inicial presenta las siguientes **características y parámetros**:


Concepto	PP Bizcochero Cañán	ED
Parcela mínima	Existente	Existente
Altura máxima	PB+7 (MC)	PB+2
Edificabilidad	0,5 m ² /m ² t (2.785,00 m ² t)	1,00 m ² /m ² t (5.570,00 m ² t)

SUPERFICIES CONSTRUIDAS COMPUTABLES

PLANTA	RESIDENCIA ESCOLAR	EDUCATIVO	TOTAL
PLANTA BAJA	441,40 m ²	1.199,28 m ²	1.640,68 m ²
PLANTA PRIMERA	436,87 m ²	1.770,07 m ²	2.206,94 m ²
PLANTA SEGUNDA	1.018,44 m ²	622,47 m ²	1.640,91 m ²
TOTAL	1.896,71 m²	3.591,82 m²	5.488,53 m²

La propuesta presentada no llega a consumir la edificabilidad de 1 m²/m²t. (5.588,53 m²t de 5.570,00m²t)

Separación lindero público	Alineado o < 5m en todo su frente(*)	3,70m/ 2m
Usos	Uso principal: educativo	Educativo 64% (del 98%edificado)
	Uso secundario: SIPS	Residencial Escolar 34% (del 98%edificado)
Ocupación	100% PB / 75% P. Altas	< 75%

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	15/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

(*) En determinados Planes Especiales de Reforma Interior, o Estudios de Detalle dentro del ámbito de la presente zona,

RESULTANDO que constan en el expediente los siguientes **antecedentes de hecho**:

- Con fecha **21-8-2020** la Ilma. Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de **aprobación inicial del presente Estudio de Detalle** conforme a la documentación de fecha junio 2020, presentada el 2 de julio de 2020, al Pliego de condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas de la concesión demanial de fecha 12-8-2019, al informe técnico municipal emitido por este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras con fecha 30-7-2020, y a lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre, (en adelante **LOUA**).


- Con fecha **3-9-2020** se practica la **notificación** de dicho acuerdo a: la mercantil promotora y concesionaria de la parcela objeto del Estudio de Detalle, a los Servicios de Control Administrativo del Departamento de Actuaciones Urbanísticas de esta Gerencia (bajo cuyo expte. **SU 39/2018** se tramitó la citada concesión demanial), y del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia, respectivamente, así como a la Junta Municipal del Distrito nº 11-Teatinos, en cuya demarcación radica el ámbito ordenado.

- Con fecha **26-11-2020** el técnico redactor del Estudio de Detalle presentó documentación (separata de servidumbres aeronáuticas y nota simple del Registro de la Propiedad nº 8 de fecha 18-11-2020) que los **informes técnico y jurídico favorables** emitidos el **29-1-2021** y el **4-2-2021** por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística y por este Servicio Jurídico, ambos de este Departamento, respectivamente, consideraron que cumplimentaba los extremos que el punto 2º del citado acuerdo de aprobación inicial requería para la apertura del trámite de información pública.

- Dicho **trámite de información pública, sustanciado entre el 9-2-2021 y el 4-6-2021**, ambos inclusive, tuvo publicidad mediante Anuncio de **5-2-2021**, del acuerdo adoptado con puesta de manifiesto del expediente en este Departamento y **plazo de alegaciones en el plazo de 20 días hábiles**, a través de los siguientes medios:

- La página Web de esta Gerencia desde el **26-10-2020**, para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana y facilitar su conocimiento por medios telemáticos con anterioridad al trámite de información pública del Estudio de Detalle y durante toda su tramitación.
- El Tablón de Anuncios Electrónico del Excmo. Ayuntamiento entre los días **9-2-2021 y 8-3-2021**, ambos inclusive, según Diligencia de la Sección de Registro General y Edictos del Excmo. Ayuntamiento de fecha **9-3-2021**.
- El Diario Málaga Hoy de fecha **10-3-2021**.
- El Boletín Oficial de la Provincia, BOPMA nº 86, de **7-5-2021**.
- La difusión complementaria en la sede de la Junta Municipal del Distrito nº 11-Teatinos.
- La comunicación del acuerdo adoptado al citado Departamento de Actuaciones Urbanísticas de esta Gerencia, que tramitó la referida concesión demanial de dicha parcela en ejercicio de las facultades fiduciarias de administración de los bienes integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo.

No ha sido preciso practicar ningún llamamiento individualizado complementario en dicho trámite, al constar y quedar documentada la titularidad registral y catastral municipal de la citada parcela, perteneciente a este Excmo. Ayuntamiento al 100% del pleno dominio.

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	16/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

- Con fecha **10-2-2021** se remite por esta Gerencia a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, oficio acompañado de certificación de fecha 9-2-2021 del índice de documentos electrónicos generados en esta Administración Local en el presente procedimiento, a fin de **recabar informe preceptivo y vinculante sobre el cumplimiento de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Málaga-Costa del Sol**, en función de lo previsto en la DA 2ª del RD 2591/1998, de 4 de diciembre, puesto en relación con el art. 29.2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, en la nueva redacción dada a ambas normas por el RD 297/2013, de 26 de abril.

- Con fecha **10-3-2021** tuvo entrada en esta Gerencia **nueva nota simple** de la citada parcela, presentada por el técnico redactor del Estudio de Detalle y expedida en dicha fecha por el Registro de la Propiedad nº 8.

- Con fecha **6-5-2021** tuvo entrada en esta Gerencia el referido **informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Aviación Civil de fecha 30-4-2021**, emitido en sentido favorable y acompañado de plano de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Málaga-Costa del Sol.

- Con fecha **12-5-2021** se remite a la promotora dicho informe de la Dirección General de Aviación Civil junto al **requerimiento** que le fue notificado el **23-5-2021** a fin de que incluyese el mencionado plano de Servidumbres Aeronáuticas entre los planos del Estudio de Detalle e incorporase en el mismo la determinación relativa a la limitación de alturas derivada de dichas Servidumbres.


- Con fecha **16-6-2021** tiene entrada en esta Gerencia instancia suscrita por el técnico redactor del Estudio de Detalle, **acompañando documentación** en soporte digital de dicho instrumento que incorporaba el plano y la determinación señalados por la Dirección General de Aviación Civil.

- Con fecha **24-6-2021** se emite **informe técnico favorable** por el referido Servicio de Planificación Territorial y Urbanística proponiendo la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

- Con fecha **28-6-2021** se ha expedido **Certificación** por la Vicesecretaría Delegada de esta Gerencia haciendo constar que, durante referido plazo de información pública, comprendido **entre el 9-2-2021 y el 4-6-2021**, ambos inclusive, no tuvo entrada alegación alguna.

- Con fecha **1-7-2021** se emitió **informe jurídico con propuesta de resolución favorable** por este Servicio, en el que, en base a las consideraciones sustantivas y procedimentales contenidas en el mismo, y de conformidad con la propuesta favorable emitida en el citado informe técnico favorable del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fecha 24-6-2021, se proponía la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle.

- Por último, con fecha **13-7-2021** se ha emitido **Nota de Conformidad del Sr. Oficial Mayor del Excmo. Ayuntamiento** a las consideraciones jurídicas y procedimentales del precedente informe de este Servicio Jurídico de **1-7-2021**, señalando que la justificación de las razones de utilidad pública e interés social de la ampliación de edificabilidad propuesta en el presente Estudio de Detalle, recogidas en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fecha 30-7-2020, deben ser incorporadas en el texto de la propuesta que se eleve al Ayuntamiento-Pleno para su aprobación definitiva en los términos de su aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local el 21-8-2020, procediéndose a cumplimentar dicho extremo complementando la propuesta jurídica emitida el **1-7-2021** en los siguientes términos.

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	17/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

CONSIDERANDO que el vigente PGOU-11 ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de fecha **21 de enero de 2011**, y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo, de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011**, cuyas determinaciones incluyen la parcela municipal E-4 del Plan Parcial del sector del PGOU-97 SUP-T.7 “Bizcochero Capitán” (aprobado definitivamente el 7-5-1998, BOP 27-7-1998) en el ámbito de planeamiento aprobado modificado PAM-T.2 (97), cuya ficha incorpora el citado Plan Parcial T.7 “Bizcochero Capitán” y la Modificación PGOU-97 “C/ Arturo Toscanini y otros” fijando como objetivos el cambio de viario, parcelas de equipamiento y espacios libres por el trazado de la Avenida Herrera Oria, y el cambio de delimitación excluyendo las parcelas del ámbito del PAM-T.6 (97).

En virtud de la citada Modificación PGOU-97 “C/ Arturo Toscanini y otros” (aprobación definitiva de 31-7-2018, BOP 24-9-2008, expte. PP 72/2006) del referido ámbito PAM-T.6 (97), quedaba, asimismo, incrementado el techo máximo edificable de la también parcela municipal E-6 de equipamiento educativo del citado Plan Parcial “Bizcochero Capitán”, sita en Calle Arturo Toscanini nº 1 esq. Avda. Gregorio Prieto nº 4, objeto también de concesión municipal a la Fundación Hispania Música para implantar su sede y la de su Orquesta Concerto Málaga, con ordenación pormenorizada fijada en Estudio de Detalle aprobado definitivamente el 30-4-2019 (expte. PL 27-2017).

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 15.1.a) y b) de la LOUA, que regula los Estudios de Detalle, al disponer:

“1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones de planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.


b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.”

CONSIDERANDO el carácter de figura de planeamiento y regulación detallada o complementaria que el PGOU-11 asigna en su art. 2.3.1.2.2.a) a los Estudios de Detalle como complemento del mismo, de los Planes Especiales de Reforma Interior para el suelo urbano o de los Planes Parciales para el suelo urbanizable, así como lo establecido en su art. 2.3.10, al señalar:

“1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.”.

Lo que, conforme a los arts. 3.3.b) 3 del Plan Parcial “Bizcochero Capitán”, 12.14.2 del vigente PGOU-11 y la cláusula V.- ESTUDIO DE DETALLE, OBRAS E INSTALACIONES del Pliego de condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas de fecha 12-8-2019, que rigen la

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	18/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

concesión demanial otorgada a la mercantil promotora, justifica la necesidad de formular el presente Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO que el **informe técnico municipal** emitido el **30-7-2020** por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento, **proponía la aprobación inicial del presente Estudio de Detalle al considerar que concurren razones de interés público que justifican la propuesta de ampliación del techo edificable** previsto en principio para el equipamiento que pretende implantarse en la parcela objeto de su ámbito (de 0,50 m²/m²s a 1,00 m²/m²s), así como la ordenación de volúmenes de la edificación que pretende construirse, señalando, al respecto:

“ (...)”

1. Objeto y necesidad de tramitar un Estudio de Detalle:

...
El Planeamiento General vigente establece inicialmente una edificabilidad de 0,5 m²/m²s para el equipamiento docente, pero admite su ampliación hasta 1m²/m²s mediante la redacción de un Estudio de Detalle en su CAPITULO DECIMOCUARTO. ZONA DE EQUIPAMIENTO, artículo 12.14.2. Condiciones de ordenación y edificación...

2. Marco urbanístico de referencia:

La parcela E.4 que nos ocupa se encuentra dentro del Plan Parcial de Ordenación SUP-T.7 “Bizcochero Capitán”, que el PGOU recoge como Planeamiento Aprobado con modificaciones PAM-T2(97). Aprobado Definitivamente el 07-05-98, Modificación PGOU-97 “C/ Arturo Toscanini y Otros”. Aprobada Definitivamente el 31-07-08.

Su calificación es la de equipamiento público educativo.

Las determinaciones urbanísticas vienen recogidas en el Plan Parcial de Ordenación SUP-T.7 “Bizcochero Capitán”:

NORMAS PARTICULARES DE LAS ZONAS,

3.3. Zona de Equipamiento (Educativo/Deportivo):

b) Condiciones de Ordenación y Edificación:

1. A los efectos de delimitación de las parcelas calificadas para el uso de equipamientos públicos por el presente Plan Parcial, tendrán las siguientes edificabilidades:

Equipamiento escolar/docente: 0,50 m²/m²s

Equipamiento deportivo: 0,50 m²/m²s

2. El resto de los parámetros serán coincidentes con los de las parcelas residenciales colindantes calificadas como residencial (R-MC).

3. Por razones de interés público, se podrán variar algunos de estos parámetros justificadamente mediante la redacción de un Estudio de Detalle...

5. Justificación de la ordenación propuesta.


La utilidad pública y el interés social de la ampliación de techo que se propone, se justifica en base a que la edificación planteada cuyo uso principal es un Centro de Formación Profesional con ciclos formativos de grado medio y superior (uso pormenorizado Educativo), así como el uso secundario de Residencia Escolar ligada al centro educativo (SIPS, como uso compatible y/o alternativo del pormenorizado), hace necesaria en dicha parcela la edificabilidad solicitada de 1 m²/m²s, para poder cumplir con el Programa funcional de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

La propuesta presentada describe en su memoria el entorno en el que se enclava la edificación:

- Edificios de equipamientos, como es la Escuela Superior de Arte Dramático de Málaga y el Edificio de la Ciudad de la justicia.
- El resto del entorno es de edificios residenciales, con la ordenanza MC y una altura de Planta Baja + 6.

Por lo que que la edificación propuesta de Planta baja +2, se adecua a los elementos del entorno.

La solución propuesta plantea un edificio que se retranquea en todos sus linderos, al objeto de mantener una distancia con la vía pública mediante una valla alineada a todos los viales, tanto por el carácter de Equipamiento Educativo, por recomendación de la Consejería de Educación y Deporte, como por el de Residencia de estudiantes.

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	19/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

El edificio se desarrolla en Planta Semisótano, P.baja+2, además de una planta de cubierta con acceso desde un casetón para actividades deportivas e instalaciones.

En relación a la distribución de usos estipulados en la formalización de la Concesión Demanial otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, el 22 de junio de 2020:

“Superficie de 5.570 m²s

Techo edificable: 2.785 m² de techo si bien la ordenanza del Plan Parcial para la zona de Equipamiento (Educativo/Deportivo) que regula las condiciones de ordenación y edificación, permite que por razones de interés público, se puedan variar algunos de los parámetros edificatorios, justificadamente, mediante la redacción de un Estudio de Detalle hasta alcanzar la edificabilidad propuesta de 5.570 m²t (1,00 m²t/m²s).

Calificación urbanística: Equipamiento Educativo

Usos: El uso principal propuesto de Centro Educativo de Formación Profesional, con ciclos formativos en grado medio y superior, es el uso pormenorizado Educativo que le corresponde a la parcela E.4 por su calificación urbanística, conforme a lo regulado en el art. 12.14.3 del PGOU (Condiciones de uso. Zona de Equipamiento). Este **uso principal deberá implantarse en un porcentaje entre el 65 % y el 75 % del techo total asignado a la parcela de 5.570 m²**. En cuanto a la actividad secundaria de Residencia escolar ligada al centro educativo, ésta se enmarca en el equipamiento SIPS (Bienestar social), definido, tanto como uso compatible y/o alternativo del pormenorizado, en el art. 12.14.3 del PGOU. Este **uso secundario podrá implantarse en un porcentaje entre el 25 % y el 35 % del techo total asignado a la parcela de 5.570 m²**.”

La propuesta presentada justifica los porcentajes construidos por Usos del techo total asignado:

- Uso principal: Educativo (65%/ 75% del techo total):
entre 3.567,54 m² y 4.116,40 m²

En Estudio de Detalle: 3.591,82 m². CUMPLE

- Uso secundario: Residencia escolar (25%/ 35% del techo total):
entre 1.372,13 m² y 1.920,99 m²

En Estudio de Detalle: 1.896,71 m². CUMPLE...

Las alineaciones establecidas se definen en la documentación gráfica, plano O1, son las siguientes:

- Al Norte: 3,70 m
- Al Sur: 34 m (zona para aparcamiento en el interior de la parcela)
- Este y Oeste: 2m

Siendo el vallado exigido para este tipo de equipamientos el que se sitúa en la alineación establecida por el PGOU.

La ocupación en planta baja se define por las alineaciones de la edificación proyectada, una vez se libera el espacio para la dotación de aparcamiento en el interior de la parcela.

Se ha previsto 1 plaza aparcamiento/100 m²t con un total de 85 plazas de aparcamientos, el 2% de las cuales (2 plazas) son adaptadas.

En plantas altas la ocupación es conforme a la calificación MC del 75%.

En relación con las rasantes de la parcela, se establecen a nivel de acera de la Calle Bulevar Louis Pasteur. Se plantea el acceso a nivel a la cota +49,72, pero la cota de planta baja se eleva +1.50 m al objeto de minimizar el movimiento de tierras para la planta semisótano.

Cumplimiento del art. 15.2 de la LOUA

Este Estudio de Detalle cumple las condiciones del art. 15.2 de la LOUA ya que;

- No altera las condiciones de ordenación de terrenos ni se causa perjuicio a los colindantes.
- No afecta a las edificaciones colindantes.

6. Consideraciones.


La propuesta de edificación presentada encaja razonablemente en la parcela sin colmatarla ni generar distorsiones visuales desde el entorno...

Se aporta el cumplimiento de la Normativa de Accesibilidad...

Con respecto al cumplimiento de la **legislación de Servidumbres Aeronáuticas** es de aplicación el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas y por el que se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; **por lo que es necesario presentar documentación anexa para dar traslado a la Dirección General de Aviación Civil, para que informe al respecto.**

En cuanto a la propuesta aportada:



Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
Observaciones	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Página	20/56	

El documento justifica la utilidad pública e interés social del equipamiento propuesto, así como la necesidad de llevar la edificabilidad hasta el 1,00 m²/m²t.

La implantación en la parcela permite desarrollar en su interior la dotación de aparcamientos requerida.



La ordenación interior propuesta en el edificio de equipamiento no es vinculante ni objeto de esta aprobación y deberá ser comprobada por el Servicio de Licencias de esta Gerencia... ”.


CONSIDERANDO, asimismo, que el **informe técnico municipal favorable** emitido por el citado Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento con fecha **24-6-2021**, constata que la documentación presentada el **16-6-2021** cumple la requerida en el informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil de 30-4-2021, incorporando el plano de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Málaga-Costa del Sol entre los planos del Estudio de Detalle, así como la determinación relativa a la limitación de alturas derivada de dichas Servidumbres, **quedando completada la documentación del Estudio de Detalle cuya ordenación quedaba justificada en el informe técnico 30-7-2020 anteriormente transcrito, y cuya aprobación definitiva se propone por dicho Servicio.**

CONSIDERANDO que el documento presentado cumple, en lo sustantivo y en lo formal, con lo dispuesto en los arts. 15 en relación con el 19 de la LOUA; 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 2.3.10.12 y demás disposiciones concordantes del vigente PGOU-11, **justificando** las razones de utilidad pública e interés social del aumento de edificabilidad admisible y los restantes parámetros urbanísticos propuestos para el equipamiento cuya implantación se pretende, **ajustándose** al objeto específico de la clase de instrumento urbanístico formulado, que **cuenta con informe de sostenibilidad económica y estudio económico financiero justificativo de la viabilidad técnica y económica de la actuación, siendo presentado dentro del plazo establecido en la cláusula V.- ESTUDIO DE DETALLE, OBRAS E INSTALACIONES del Pliego de condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas de la concesión demanial de la parcela ordenada, inscrita a favor de la promotora y concesionaria en el Registro de la Propiedad nº 8, al Tomo 2396, del Libro 408, folio 63, inscripción 2ª, en virtud de certificación de esta Gerencia de 30-12-2020, actualizando su localización postal y consignando su referencia catastral, y resultando, en consecuencia, procedente la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en los términos del art. 33.2 a) de la LOUA.**

CONSIDERANDO en cuanto al **procedimiento**, que se han cumplimentado los trámites precisos para la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que la **competencia** para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	21/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:


PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para ampliar el techo edificable, definir las alineaciones y la ordenación de volúmenes para implantar una edificación con destino a Centro de Formación Profesional Dual para ciclos formativos de grado medio y superior, espacios deportivos y Residencia de Estudiantes en la parcela municipal sita en Bulevar Louis Pasteur nº 5, objeto de concesión demanial a la promotora, Grupo Coremsa Formación y Tecnologías S.L., con sujeción a la documentación presentada el 16 de junio de 2021, así como al Pliego de condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas de fecha 12-8-2019 que rigen dicha concesión demanial, al informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 24 de junio de 2021, y conforme lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

SEGUNDO.- Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

TERCERO.- Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía dos ejemplares del Resumen Ejecutivo del instrumento de planeamiento, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la Administración Autónoma se proceda al depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, **publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.**

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	22/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXO.- Significar, asimismo, que, ni la ordenación interior propuesta en el edificio de equipamiento objeto del presente Estudio de Detalle, ni aquellos aspectos contenidos en el mismo que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, son vinculantes ni objeto de esta aprobación, aunque sí son vinculantes los plazos establecidos en la cláusula V.- **ESTUDIO DE DETALLE, OBRAS E INSTALACIONES del Pliego de condiciones de la concesión, para la solicitud de licencia de obras, para el inicio de las mismas y para su finalización, que deberán ser comprobados por el Servicio de Licencias de Obras del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en el correspondiente procedimiento de solicitud de licencia.**

SÉPTIMO.- Dar traslado del acuerdo adoptado:

1. A la promotora y titular de la concesión demanial de la parcela, Grupo Coremsa Formación y Tecnologías S.L.
2. Al Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia.
3. Al Servicio de Control Jurídico-Administrativo del Departamento de Actuaciones Urbanísticas de esta Gerencia, poniendo en su conocimiento que se ha procedido a la inscripción registral de la titularidad de la concesión demanial tramitada por el mismo bajo el **expte. SU 39/2018**, que aún no consta incorporada en el Catastro Inmobiliario.
4. A la Junta Municipal del Distrito nº 11-Teatinos

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”


Visto el informe-propuesta transcrito, propongo que el expediente sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, y posteriormente el Pleno Municipal, en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los acuerdos propuestos.”

Sometido a votación la propuesta transcrita, el resultado fue el siguiente:

La Comisión del Pleno de Ordenación de Territorio, Movilidad y Seguridad, por 7 votos a favor (del Grupo Municipal Ciudadanos y del Grupo Municipal Popular), con la abstención del Concejil no adscrito, con 7 votos en contra (del Grupo Municipal Adelante Málaga y del Grupo Municipal Socialista) y con el voto de calidad del Presidente en segunda votación, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47a7adbb9017a9faf0fb7005e?startAt=230.0&endsAt=321.0>

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	23/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

PUNTO Nº 4.- APROBAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, DE FECHA 2 DE JULIO DE 2021, CONSISTENTE EN MEMORIA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE NUÑO GÓMEZ NºS 9, 11, 13 y 15, QUE SUBSANA EL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, FECHADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 202, APROBADA DEFINITIVAMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2020.

“Punto nº 4.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció Propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, de fecha 5 de julio de 2021, la cual copiada a la letra dice:

“Expediente: Estudio de Detalle para un edificio con destino a equipamiento de Centro Cultural Cánovas del Castillo.- PL 30/19.

Solicitante: Instituto Municipal de la Vivienda.

Situación: Calle Nuño Gómez nº 9-11-13 y 15.

Junta Municipal de Distrito: nº 1-Málaga Centro.

Referencias catastrales: 2853214UF7625S Nuño Gómez 9.- 2853213UF7625S Nuño Gómez 11.- 2853212UF7625S Nuño Gómez 13.- 2853211UF7625S Nuño Gómez 15.

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de desestimación de alegación y subsanación de error material en la documentación aprobada definitivamente.

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Con relación al expediente de referencia del que resulta que, con fecha 5 de julio de 2021, ha sido emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión informe jurídico-propuesta sobre desestimación de alegación y subsanación de error en acuerdo de Aprobación Definitiva de Estudio de Detalle, en base a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de desestimación de alegación y subsanación de error en acuerdo de Aprobación Definitiva:**

RESULTANDO que el **ámbito** del presente Estudio de Detalle lo constituyen cuatro fincas situadas en suelo urbano consolidado en el ámbito del Pepri-Centro y sitas en C/ Nuño Gómez nº 9, 11, 13 y 15, con superficies catastrales de 226 m²; 137 m²; 143 m² y 281 m², respectivamente; además el inmueble nº 9 cuenta con protección Ambiental y está incluido en el listado de “Pinturas Murales” y el nº 15 tiene un grado de protección Arquitectónica II. Su **objeto** es proponer, de conformidad con lo previsto en el apartado 9.3 del artículo 12.4.3 del

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:23 25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	24/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==		



PGOU, la ordenación volumétrica y alineaciones de las citadas fincas con la finalidad de materializar una actuación edificatoria que permita la construcción de un nuevo edificio con tratamiento conjunto, con uso de equipamiento y con destino a Centro Cultural Cánovas del Castillo, que incluye la casa natal.

RESULTANDO los siguientes **antecedentes de hecho** que constan en el expediente y que han de ser destacados en el presente informe propuesta:

-Con fecha 23 de diciembre de 2020, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó aprobar definitivamente un Estudio de Detalle en C/ Nuño Gómez nº 9,11,13 y 15 promovido por el Instituto Municipal de la Vivienda para la construcción de un edificio con destino a equipamiento denominado Centro Cultural Cánovas del Castillo de acuerdo con la documentación refundida fechada el 12 de noviembre de 2020 y presentada con fecha 17 de noviembre de 2020, de conformidad con informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 1 de diciembre de 2020.

-Tras la inscripción en los registros municipal y autonómico del citado instrumento de planeamiento, se procedió a su publicación en el BOP de Málaga nº 65 de 8 de abril de 2021.

-El 30 de abril de 2021 tiene entrada, en el registro electrónico de este Ayuntamiento, un escrito de alegaciones a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, presentado por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) de fecha 29 del mismo mes y año, en el que se pone en conocimiento de esta Gerencia que, habiendo tenido constancia de que el Estudio de Detalle que nos ocupa ha sido aprobado inicialmente con fecha 30 de abril de 2020, no han sido llamados al trámite de información pública, aun cuando son los propietarios registrales de la finca nº 15 de la Calle Nuño Gómez y que se opondrán a la aprobación definitiva de dicho instrumento.


-Por otra parte, el 20 de mayo de 2021, se registra en este Departamento la documentación remitida por el Instituto Municipal de la Vivienda (IMV) mediante correo electrónico y consistente en: copia de un escrito presentado por la AVRA en el que ésta pone en conocimiento de dicho Instituto la presentación del escrito de alegaciones de 29 de abril de 2021 y copia de un escrito fechado el 14 de noviembre de 2016, en el que AVRA autorizaba al IMV a entrar en sus fincas para tomar mediciones a fin de realizar los correspondientes proyectos arquitectónicos.

-Finalmente, el 2 de junio de 2021, se ha remitido por el IMV documentación técnica en la que subsana el error producido en la documentación aprobada definitivamente, y en la que se hacía constar que la titularidad registral de la finca nº 15 de Nuño Gómez correspondía a dicho Instituto cuando en realidad aún era de AVRA.

CONSIDERANDO que, a la vista de los antecedentes expuestos, dos son las cuestiones que se plantean y que han de ser solventada desde el punto de vista jurídico:

1ª.- Sobre la falta de llamamiento al trámite de información pública del titular registral de la finca sita en el nº 15 de C/ Nuño Gómez, incluida en el ámbito del Estudio de Detalle.

-A la vista de las alegaciones presentadas por AVRA en el escrito de 29 de abril de 2021, se ha constatado que en el informe de tramitación del Servicio Jurídico Administrativo de este Departamento de 20 de mayo de 2020 (folio 165 del expediente administrativo) se produjo un error al indicar que, en la Nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad nº 9 de Málaga relativa a la Finca registral 6.318 (inscrita en el Libro 943, Tomo 1.883, Folio 28,

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	25/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

Inscripción 12ª) sita en C/ Nuño Gómez nº 15, figuraba como titular el Ayuntamiento de Málaga cuando, en realidad, quien figuraba era la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (folio 150 del expediente administrativo). Por otra parte, también se indicó en la Memoria de la documentación técnica presentada por el IMV que todas y cada una de las fincas, incluidas en el ámbito del Estudio de Detalle, eran de propiedad municipal.

Dicha Empresa Pública paso a convertirse en la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía mediante la *Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda*, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 32.1 regla 2ª in fine de la *Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía* (LOUA), la AVRA debió ser llamada al trámite de información pública.


-Este defecto en el procedimiento pudiera hacer pensar que el Estudio de Detalle aprobado definitivamente el pasado 23 de diciembre de 2020, que es una disposición de carácter general, es nulo de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.2 de la *Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* en el que se indica que:

“2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.”

En este sentido, el artículo 105 c) de la Constitución Española indica que la ley regulará el procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizado, cuando proceda, la audiencia del interesado.

No obstante, no podemos pasar por alto que en el artículo 48.2 de la *Ley 39/2015* se indica que el defecto de forma solo determinará la anulabilidad, cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de febrero de 1997 (RJ 1997\1115) sienta jurisprudencia a este respecto indicando en su fundamento de derecho cuarto lo siguiente (añadimos subrayado):

*“En relación con los vicios formales o de procedimiento que se denuncian -información pública insuficiente, falta de notificación individual y ausencia de motivación- ha de tenerse en cuenta la doctrina jurisprudencial de esta Sala. Según ella, se equipara la falta total de procedimiento a la omisión de trámites esenciales en la interpretación del anterior art. 47.1, c) LPA, y uno de los considerados esencialísimos y fundamentales, mencionado en el art. 105 CE, y directamente vinculado al derecho de defensa del art. 24 CE, es el trámite de **audiencia** del interesado, en el que cabe comprender la falta de notificaciones individuales a los interesados, y, en alguna medida y con diverso sentido, la información pública sólo cuando proceda. Ahora bien, la anulación de los actos administrativos afectados de vicios formales se encontraba regulada por el art. 48.2 LPA de forma claramente restrictiva -como ahora hace el art. 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 diciembre (RCL 1992\2512, 2775 y RCL 1993\246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común-, al decir que sólo la determinará cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin, o dé lugar a indefensión de los interesados, razón por la que la relevancia del trámite procedimental de que se trata tiene que ser ponderada en cada supuesto específico. El art. 87 LPA diseñaba el trámite de **audiencia** pública con cierta flexibilidad, usaba la expresión «podrá acordar» y las hipótesis en que procede se hallan descritas con fórmulas sumamente generales. Por ello la jurisprudencia de esta Sala se niega a declarar sistemáticamente la nulidad por omisión de la información pública, salvo cuando viene preceptivamente impuesta por la legislación sectorial aplicable, como es el caso de autos, en el que se ha cumplido tal como viene regulada (SSTS 29 noviembre 1982 [RJ 1982\7359] y 20 abril 1985 [RJ 1985\2868]). El trámite de información pública afecta a un grupo indeterminado de personas e intereses, siendo su finalidad totalmente diversa a la del trámite de **audiencia**, que afecta a personas e intereses singulares. Este trámite de **audiencia**, sólo da lugar, su omisión, a la anulación del acto recurrido cuando el Tribunal constata que la misma ha producido una auténtica situación de indefensión a los recurrentes. Y la parte apelante tuvo posibilidad no sólo de formular alegaciones sino que tuvo también la oportunidad de presentar*

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	26/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

documentos, consignar datos y aportar pruebas a través de los distintos escritos y recursos presentados, razón por la que no puede afirmarse que se encontrase en situación de indefensión, al haber disfrutado de posibilidades de conocimiento y defensa de eficacia equivalente a la que se puede derivar de la notificación individual, lo que permite aplicar el criterio jurisprudencial de relativización de los vicios de forma expresada en el anterior art. 48.2 LPA (SSTS 18 mayo 1977 [RJ 1977\3216], 22 abril y 3 mayo 1980 [RJ 1980\2592 y RJ 1980\2772], 7 octubre 1981 [RJ 1981\4120] y 18 marzo 1987 [RJ 1987\3783]), sin que se trate, como se indica en la alegaciones del apelante, de acudir al precepto de un reglamento nulo, el art. 44, que permitía, frente al art. 79 LPA, sustituir la notificación por la publicación de los actos cuando tienen destinatarios determinados.

Por último, en cuanto a la motivación exigible a los actos administrativos que limitan derechos subjetivos, debe indicarse, en la misma línea que se pronuncia la Sala del Tribunal Superior de Justicia, que se entiende cumplido tal requisito cuando se aceptan informes, dictámenes o memorias, como ocurre en el caso de autos, al considerarse que los mismos forman parte del texto de la resolución, bastando, además, una motivación sucinta (SSTS 24 febrero 1978 [RJ 1978\441] y 15 noviembre 1984 [RJ 1984\5786]).”

Esta doctrina ha sido aplicada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en su reciente Sentencia nº 159/2020, de 6 de marzo, recaída en el Recurso Contencioso Administrativo seguido por el Procedimiento Ordinario nº 64/2018 (RJCA 2020\271) y con relación, precisamente, a la posible nulidad de un Estudio de Detalle por falta de llamamiento al trámite de información pública de un propietario. De esta forma indica el fundamento de derecho undécimo lo siguiente:


“El siguiente motivo hace referencia a la nulidad radical del trámite de información pública por la falta de notificación a la mercantil MEDVILLA S.L. (también codemandada) para formular alegaciones. El motivo, en los términos planteados, no puede ser estimado.

La falta de audiencia puede determinar la nulidad del acto administrativo recurrido. El trámite de audiencia es el único trámite del procedimiento administrativo que se menciona en el Texto Constitucional apartado C del art. 105 de la constitución española (RCL 1978, 2836). La Jurisprudencia no ha dudado en calificarlo como "esencial", "capital", "fundamental" y, hasta, "sagrado". Al igual que el proceso judicial, constituye una garantía del derecho de defensa y contradicción, aunque, eso sí, con los matices que señala el tribunal constitucional en sentencia núm. 68/1985, de 27/05/1985 (RTC 1985, 68), dictada el recurso de amparo 618/1984 constituirá un vicio determinante de la nulidad del procedimiento en el momento en que origine verdadera indefensión, doctrina del tribunal supremo sala de lo contencioso 24/02/1997, dictada el recurso 10248/1990 (RJ 1997, 1115): " Este trámite de audiencia, sólo da lugar, su omisión, a la anulación del acto recurrido cuando el Tribunal constata que la misma ha producido una auténtica situación de indefensión a los recurrentes. Y la parte apelante tuvo posibilidad no sólo de formular alegaciones sino que tuvo también la oportunidad de presentar documentos, consignar datos y aportar pruebas a través de los distintos escritos y recursos presentados, razón por la que no puede afirmarse que se encontrase en situación de indefensión, al haber disfrutado de posibilidades de conocimiento y defensa de eficacia equivalente a la que se puede derivar de la notificación individual, lo que permite aplicar el criterio jurisprudencial de relativización de los vicios de forma expresada en el anterior art. 48.2 LPA (RCL 1986, 939) (SSTS de 18 de mayo de 1977 , 22 de abril (RJ 1980, 2592) y 3 de mayo de 1980 (RJ 1980, 2772) , 7 de octubre de 1981 (RJ 1981, 4120) y 18 de marzo de 1987 (RJ 1987, 3783)).

En el presente caso, se da la paradoja que la actora alega la falta de audiencia a una mercantil (MEDVILLA S.L.) quien figura, a su vez, como codemandada, defendiendo la validez del acto administrativo. Dicho lo cual, si bien se ha admitido la legitimación de la parte actora en ejercicio de la acción pública, y ello determina que nada obsta a que pueda impugnar el Estudio de Detalle, sin embargo ello no es óbice para que en dicha acción pueda hacer uso de cualquier argumento para impugnar dicho acto, pues tratándose de vicios del procedimiento, en la medida que sólo tienen alcance anulatorio aquellos que causen indefensión al propio interesado, corresponde únicamente a los concretos propietarios afectados invocar, la indefensión propia generada por vicios procedimentales. Es decir, y conforme reiterada doctrina jurisprudencial, corresponde a cada afectado alegar la indefensión propia no estando legitimado para invocar la indefensión de terceros que deberá, en su caso, ser invocada por ellos.

En cualquier caso, y para finalizar el razonamiento, la propia mercantil MEDVILLA S.L. manifiesta que tenía conocimiento del contenido del acto por el trámite de información pública y por el acuerdo formalizado por MOORSTYLE ESPAÑA S.L. ”

-Pues bien, analizado el caso que nos ocupa a la luz de esta jurisprudencia, no podemos sino concluir que AVRA tenía conocimiento de que el IMV estaba realizando los trámites

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	27/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

administrativos necesarios para poder construir el Centro Cultural Cánovas del Castillo y es por ello que, con fecha 14 de noviembre de 2016 (folio 312 del expediente administrativo), autorizó a dicho ente municipal para que accediera a ocupar la finca de su propiedad con el fin de que se realizaran los levantamientos topográficos y ensayos geotécnicos correspondientes, con carácter previo a la realización de los proyectos arquitectónicos.

En su escrito de alegaciones de 29 de abril de 2021, AVRA no pone objeciones de fondo al Estudio de Detalle en el ejercicio de su derecho a participar en la elaboración del instrumento de planeamiento, sino que se limita a alegar el defecto formal al que nos venimos refiriendo y justifica la interposición de dicho escrito en los siguientes motivos (añadimos lo subrayado):

“...

Sin embargo, como bien conoce, el inmueble sito en C/ Núño Gómez nº 15 es propiedad de esta Agencia, adquirido por expropiación constando así inscrito en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de que esté incorporado a la liquidación del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de fecha 3 de agosto de 2005, extinguido en fecha 29 de abril de 2019, que dio lugar a la apertura de la fase de liquidación a formalizar en el plazo de 6 meses.

El Acuerdo de liquidación, aprobado por la Comisión de Coordinación en sesión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2019, incluye, entre otros bienes, la finca reseñada en el grupo de solares a transmitir al Ayuntamiento de Málaga, pero dicho acuerdo no solo no se ha formalizado, exclusivamente por dificultades internas de esa Administración municipal, sino que, para solventar dichas dificultades, desde el Ayuntamiento de Málaga, se está promoviendo un nuevo acuerdo aún en fase de negociación y por tanto no puede actuarse en base al mismo.

Con el escenario descrito, sorprende que, salvo error por nuestra parte, por esa Gerencia Municipal no se haya notificado a esta Agencia el trámite referido máxime cuando el Acuerdo de aprobación expresamente dispone:.....


SOLICITAMOS:

Información sobre el cumplimiento del trámite de notificación a esta Agencia, del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del pasado 30 de Abril de 2020, por el que se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle (PL30/19).

Finalmente, les comunicamos que el documento de planeamiento aprobado conculca los intereses de esta Agencia que tenemos el deber de defender, por lo que, con independencia de la tramitación anterior, AVRA se opondrá a la Aprobación Definitiva mediante la interposición de las acciones que proceda, sin perjuicio de que mientras tanto podamos solventar la situación, si se presentan los informes respecto a las fincas a transmitir a la Administración municipal que tenemos interesados.”

Es decir, razones todas ellas ajenas al procedimiento en cuestión y que, según advierte la Agencia, podrán ser removidas en el caso de que se alcancen un Acuerdo definitivo de liquidación del Convenio citado, de suerte, que resulta que se utiliza ese defecto formal como mecanismo de presión a fin de obtener una resolución favorable a sus intereses, en una cuestión, ajena al propio instrumento de planeamiento que se pretende impugnar, una vez alcanzada la aprobación definitiva.

En este sentido debe ser traída al caso la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 2000 (RJ 2000\574) en la que se indica, que el principio de proscripción del abuso de derecho sancionado con carácter general en el artículo 7.2 del *Código Civil* y, en su vertiente procesal, en el artículo 11.2 de la *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, debe operar en el ámbito de la acción pública urbanística en supuestos como el examinado por la Sentencia de 22 de enero de 1980 (RJ 1980\244), en la que, de su ejercicio, no resultaba beneficio alguno para la comunidad sino exclusivamente el daño de una tercera persona. También, según el fundamento de derecho décimo de la Sentencia nº 986/2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2016 (RJ 2016\3065): el ejercicio de la acción pública en el ámbito urbanístico está sujeto a los límites generales o

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	28/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

comunes que nuestro ordenamiento jurídico impone al ejercicio de cualquier derecho, cuales son, básicamente, las exigencias de la buena fe y la proscripción del abuso del derecho.

-En conclusión, bien es cierto que AVRA no fue llamada formalmente al trámite de información pública, tal y como exige el artículo 32.1 regla 2ª de la LOUA, pero no es menos cierto que la omisión de dicho trámite no ha producido la indefensión del interesado, pues era plenamente conocedor de que el IMV tenía intención de construir en C/ Nuño Gómez nº 9-11-13 y 15 un edificio con destino a equipamiento en el que se instalaría el Centro Cultural Cánovas del Castillo y, el 14 de noviembre de 2016 (folio 312), autorizó a este Ayuntamiento la ocupación temporal del inmueble de su propiedad (el número 15) para que se pudiesen llevar a cabo distintos trabajos previos y necesarios para la redacción de los proyectos correspondientes. Consecuentemente, no procede la incoación de un procedimiento de revisión de oficio del Estudio de Detalle cuestionado (que ya ha sido aprobado definitivamente, convenientemente publicado y está en vigor), por no darse el presupuesto previsto en el artículo 106.2 de la Ley 39/2015, ya que el defecto formal puesto de manifiesto, no ha producido la indefensión del alegante y no puede ser utilizado de forma contraria a las exigencias de la buena fe en perjuicio del interés general que se persigue con la planificación urbanística y solo en beneficio de intereses particulares de la AVRA, ajenos a dicha planificación, y que deben ser resueltos en el contexto de la negociación interadministrativa que se está llevando a cabo entre la Administración autonómica y este Ayuntamiento para liquidar el Convenio de colaboración suscrito el 3 de agosto de 2005.

2ª.- Sobre la rectificación del error material advertido en la documentación aprobada definitivamente y cuya rectificación solicita el IMV.

-Como también se ha dicho en la parte expositiva de este informe propuesta, el IMV ha presentado con fecha 2 de junio de 2021, nueva Memoria del Estudio de Detalle aprobado definitivamente el 23 de diciembre de 2020 en la que se rectifica la referencia, contenida en el apartado 2.1, relativa a que todas las fincas del ámbito eran de titularidad municipal, especificándose ahora, que la nº 15 pertenece a la AVRA.

- Las Administraciones Publicas pueden en cualquier momento rectificar, de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos, todo ello de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015; indicando la doctrina jurisprudencial, que dichos errores son aquellos que resultan ajenos a cualquier valoración, opinión o criterio de aplicación, tratándose de un error evidente y palmario que puede comprobarse a partir del mismo expediente administrativo y cuya corrección no produce una alteración fundamental en el sentido del acto (así las STS de 23 de septiembre de 1991 -Ar. 322/1992- y de 31 de octubre de 2000 -Ar. 9045/2000-).

-En el caso que nos ocupa resulta del propio expediente administrativo que EPSA (hoy AVRA) es la titular registral de la finca sita en C/ Nuño Gómez nº 15 (folio 150) y, dado que la rectificación del error producido no altera el sentido del acuerdo de 23 de diciembre de 2021 por el que se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle ya que, como hemos visto, aun cuando dicho error haya inducido a no llamar formalmente al trámite de información pública a la AVRA, la omisión de dicho trámite no ha producido la indefensión del interesado, pues como hemos visto (folio 312) era conocedor de que el IMV proyectaba la construcción de un equipamiento destinado a Centro Cultural Cánovas del Castillo y, a mayor abundamiento, las alegaciones vertidas en su escrito de 29 de abril de 2021 nada tienen que ver con la ordenación de volúmenes y señalamiento de alineaciones y rasante que el Estudio de Detalle establece en aras del interés general, sino con cuestiones ajenas al mismo y que deben ser solventadas en un

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:23 25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	29/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==		



contexto distinto sin perjudicar los intereses de la comunidad en beneficio de los particulares de la citada Agencia, como ya hemos dicho.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle correspondió al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría simple en base al artículo 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la *Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local* y artículo 31.1.B) c) de la LOUA; por lo que debe este mismo órgano, con idéntica mayoría, aprobar el nuevo Documento redactado para dar cumplimiento a la subsanación del error material advertido.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede, en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser remitido al Registro del Pleno, a fin de que la **Secretaría General del Pleno emita informe preceptivo** de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga*, en relación con el artículo 3.3 del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional*, posteriormente, sea incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por AVRA en su escrito de 29 de abril de 2021, por las motivaciones expresadas en los fundamentos jurídicos del presente informe propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar la documentación técnica de fecha 2 de junio de 2021, consistente en Memoria del Estudio de Detalle en C/ Nuño Gómez nº 9, 11, 13 y 15 promovido por el Instituto Municipal de la Vivienda para la construcción de un edificio con destino a equipamiento denominado Centro Cultural Cánovas del Castillo, que **subsana el error material** contenido la documentación técnica refundida fechada el 12 de noviembre de 2020 y presentada con fecha 17 de noviembre de 2020, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de diciembre de 2020, en los términos del presente informe-propuesta.

TERCERO.- Depositar la Memoria aprobada junto con el documento aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de diciembre de 2021, en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

CUARTO.- Remitir la Memoria aprobada a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, junto con certificado del presente acuerdo y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la Administración Autonómica se tenga por subsanada la

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:23
Observaciones		Firmado	25/03/2022 13:52:45
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Página	30/56



documentación y se proceda al depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

QUINTO.- Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, **publicar** el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

SEXTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación de los mencionados acuerdos en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

1. Al Instituto Municipal de la Vivienda
2. A la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.
3. Al Servicio Jurídico-Administrativo de Gestión del Departamento de Planeamiento y Gestión.
4. Al Servicio de Patrimonio del Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
5. Al Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
6. A la Sección de Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
7. A la Junta Municipal del Distrito Centro.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Visto el informe-propuesta transcrito y una vez que se emita el informe de la Secretaría General del Pleno, propongo que el expediente sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, posteriormente, el Pleno Municipal en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los acuerdos propuestos.”

Resulta de las actuaciones que obra en el expediente nota de conformidad de la Secretaria General del Pleno, por sustitución, el Oficial Mayor, de fecha 13 de julio de 2021.

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	31/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==		



A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta.

Sometido a votación la propuesta transcrita, el resultado fue el siguiente:

La Comisión del Pleno de Ordenación de Territorio, Movilidad y Seguridad, por 7 votos a favor (del Grupo Municipal Ciudadanos y del Grupo Municipal Popular), y con 8 abstenciones (del Concejal no Adscrito, del Grupo Municipal Adelante Málaga y del Grupo Municipal Socialista, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47a7adbb9017a9faf0fb7005e?startAt=321.0&endsAt=492.0>

PUNTO Nº 5.- APROBAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA “MEMORIA DE CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA CERÁMICA MEDIEVAL EN EL ÁMBITO DEL PEPRI CENTRO” QUE SUBSANA EL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO, FECHA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020, APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL 25 DE FEBRERO DE 2021.

“Punto nº 5.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció Propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, de fecha 22de junio de 2021, la cual copiada a la letra dice:

“Expediente: Estudio de Detalle PL38/19

Interesado: INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA.

Situación: C/ Chinchilla, C/ Alta y C/ dos Aceras.

UTM: 3156222UF7635N0001ZQ y otras.

Junta Mpal. Distrito nº: 1. Centro.

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha **17 de junio de 2021** se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de aprobación de documentación técnica que subsana error material de la Memoria del Texto Refundido del Estudio de Detalle para “Centro de Interpretación de la Cerámica Medieval”

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	32/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==		



en el ámbito del PEPRI Centro, aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de febrero de 2021.

RESULTANDO que el Estudio de Detalle para “Centro de Interpretación de la Cerámica Medieval” en el ámbito del PEPRI Centro, promovido por el Instituto Municipal de la Vivienda ha sido aprobado definitivamente por Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de febrero de 2021, de acuerdo con Texto Refundido fechado el 10 de diciembre de 2020; todo ello de conformidad con informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de enero de 2021 y lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

Con fecha 11 de marzo de 2021 se emitió certificación registral sobre inscripción y depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, habiéndose procedido a la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, con el nº de registro 8660 mediante Resolución de fecha 6 de Abril de 2021 de la titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga.

Procediéndose a su publicación en el BOP de Málaga de 10 de junio de 2021 en cumplimiento del 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

RESULTANDO que con fecha 30 de abril de 2021 ha tenido entrada oficio de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía advirtiéndole a esta Administración de la existencia de un error en el apartado “Estructura de la Propiedad” de la Memoria Informativa del documento aprobado definitivamente; que ha sido verificado por este Servicio Jurídico-Administrativo en oficio de 24 de mayo de 2021 y ratificado por la entidad promotora del expediente a través de instancia de fecha 2 de junio de 2021 en la que se solicita la subsanación del Texto Refundido del Estudio de Detalle que nos ocupa en los términos que siguen:

“Habiéndose comprobado que efectivamente en la página 7 de la Memoria del Estudio de Detalle se decía textualmente “La zona objeto de este Estudio de Detalle está formada por distintas parcelas independientes que han sido adquiridas por el Ayuntamiento de Málaga entre las que se encuentra ...los números, 11 de la calle Chinchilla, 11 de la calle Alta y 29 de la calle Dos Aceras”, se ha procedido a subsanar dicho error en el citado documento que se adjunta por duplicado al presente oficio y por tanto, se solicita a esa GMU los siguiente:

Que se proceda a subsanar el error contenido en la documentación del Estudio de Detalle, en relación con la titularidad de las parcelas sitas en calle Chinchilla nº 11, calle Alta nº 11 y c/ dos Aceras nº 29, propiedad de AVRA”

CONSIDERANDO que el error material referido no es constitutivo de defecto alguno en la tramitación del instrumento planeamiento, encontrándose acreditado en los informes emitidos en el procedimiento que el proyecto aprobado cumple con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), arts. 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU 2011; así como que se han sustanciado las actuaciones de conformidad con los arts. 31 al 41 de la LOU y el desarrollo contenido en el art. 140 del RP.

CONSIDERANDO que el error material se refiere exclusivamente al dato de titularidad de las citadas fincas y se constata con la simple comprobación de la documentación obrante en

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:23
Observaciones		Firmado	25/03/2022 13:52:45
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Página	33/56



el expediente administrativo que da cumplimiento a los art. 19.1 a) 6ª de la LOUA y art. 2.3.4.1.1 PGOU-11: Certificaciones Catastrales Descriptivas y Gráficas de las parcelas incluidas en el ámbito, y concretamente, de las fincas sitas en c/ Chinchilla 11; c/ Alta 11 y c/ Dos Aceras 29 (UTM3255121UF7635N0001KQ; 3156221UF7635N0001SQ y 3255107UF7635N0001GQ, respectivamente) inscritas a nombre de **Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía**. (fs. 34 a 36). Titularidad que es coincidente con las Notas Simples Informativas expedidas por el Registro de la Propiedad de Málaga nº 9, de las Fincas Registrales 1/1736/RR (c/ Chinchilla 11); 1/455/R (c/ Alta 11) y 1/1683 (c/ Dos Aceras 29) (fs. 66-70).

CONSIDERANDO que se trata de un simple error material que no afecta al procedimiento ni a los derechos de la citada entidad, que han sido suficientemente garantizados mediante su llamamiento personal al trámite de información pública en los términos de los art. 32.1.2ª y 39 de la LOUA y de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación inicial de 6 de marzo de 2020 Habiéndose practicado la citada notificación con fecha **6 de junio de 2020** sin que la interesada haya presentado alegación alguna en el presente expediente, como se hace constar en Certificación emitida por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia de fecha 1 de octubre de 2020. Asimismo tras la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, con fecha **16 de marzo de 2021** se ha procedido a la notificación personal a esa Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía


CONSIDERANDO que las Administraciones Públicas pueden en cualquier momento rectificar, de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos, todo ello de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Circunscribiéndose el error que se subsana al mencionado supuesto de "errores materiales, de hecho o aritméticos" que conforme la doctrina jurisprudencial son aquellos errores que resultan ajenos a cualquier valoración, opinión, o criterio de aplicación; tratándose de un error evidente y palmario que puede comprobarse a partir del mismo expediente administrativo y cuya corrección no produce una alteración fundamental en el sentido del acto. (Sentencia T. Supremo de 23 de septiembre de 1991(Ar. 322/1992); Sentencia de 31 de octubre de 2000 (Ar. 9045)

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle correspondió al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA; por lo que debe este mismo órgano, con idéntica mayoría, aprobar el nuevo Documento redactado para dar cumplimiento a la subsanación del error material advertido.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda,

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	34/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar la documentación técnica “Memoria de Centro de Interpretación de la Cerámica Medieval en el ámbito del PEPRI Centro” que subsana el error material contenido en el Texto Refundido fechado el 10 de diciembre de 2020, aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de febrero de 2021 en los términos del presente informe propuesta.

SEGUNDO.- Depositar la Memoria aprobada junto con el documento aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de febrero de 2021 en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.


TERCERO.- Remitir la Memoria aprobada a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, junto con certificado del presente acuerdo y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la Administración Autonómica se tenga por subsanada la documentación y se proceda al depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación de los mencionados acuerdos en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

8. Al Instituto Municipal de la Vivienda
9. Al Servicio de Patrimonio del Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
10. A la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	35/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

11. Al Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
12. A la Sección de Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
13. A la Junta Municipal del Distrito Centro.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Visto el informe-propuesta transcrito y una vez que se emita el informe de la Secretaría General del Pleno, propongo que el expediente sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, posteriormente, el Pleno Municipal en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los acuerdos propuestos.”

Resulta de las actuaciones que obra en el expediente nota de conformidad de la Secretaría General del Pleno, por sustitución, el Oficial Mayor, de fecha 13 de julio de 2021.

Sometido a votación la propuesta transcrita, el resultado fue el siguiente:

La Comisión del Pleno de Ordenación de Territorio, Movilidad y Seguridad, por 7 votos a favor (del Grupo Municipal Ciudadanos y del Grupo Municipal Popular), y con 8 abstenciones (del Concejal no Adscrito, del Grupo Municipal Adelante Málaga y del Grupo Municipal Socialista, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:


<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47a7adbb9017a9faf0fb7005e?startAt=492.0&endsAt=577.0>

MOCIONES

Área de Ordenación del Territorio:

PUNTO Nº 6.- MOCIÓN PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE MÁLAGA, DÑA. REMEDIOS RAMOS SÁNCHEZ, RELATIVA A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INDUSTRIAL DEL PUERTO DE MÁLAGA Y PARA EVITAR LA DEMOLICIÓN DEL ANTIGUO DEPÓSITO DE AGUA DE MUELLE HEREDIA.

“Punto nº 6- Se dio cuenta de Moción de la Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, Dña. Remedios Ramos Sánchez, relativa a la protección del patrimonio industrial del Puerto de Málaga y para evitar la demolición del antiguo depósito de agua de Muelle de Heredia, presentada con fecha 12 de julio de 2021, que esencialmente es como sigue:

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	36/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

“Parte del patrimonio malagueño se encuentra amenazado y en peligro de extinción. En concreto, el legado obrero e industrial viene sufriendo un paulatino proceso de desaparición que provoca que cada vez contemos con menos huellas físicas para atestiguar la historia obrera e industrial de Málaga.

Todo ello a pesar de que el esplendor industrial de Málaga no tuvo parangón en la época. Málaga fue pionera de la revolución industrial y llegó a ser la segunda ciudad fabril de toda España y la primera en determinadas actividades. Nuestra ciudad se transformó en una potencia industrial, un proceso que impulsó que gran parte de la población del medio rural se desplazase a la ciudad atraída por la demanda de mano de obra de las grandes industrias, creándose barrios populares para las masas obreras.

Fue en esta época cuando se expandieron los emblemáticos corralones, una tipología constructiva que acogía a las familias más populares y obreras y que, por su estructura y distribución espacial, fomentaban el fortalecimiento de vínculos de convivencia y la identidad de clase. Destacaban los corralones existentes en los barrios de La Trinidad y El Perchel, de los que, por desgracia, apenas queda ya alguno en pie, tras la demolición en los últimos 25 años del 80% de los que aún se conservaban, más de 40 corralones, según certifica el profesor Julio Carralero.

La industrialización de Málaga se basó en el comercio de exportación ligado a una agricultura especulativa, lo que originó la disponibilidad de capitales e impulsó un gran auge de la siderurgia y la industria textil algodonera, arrastrando a otras actividades industriales hasta consolidar un denso tejido industrial. Nuestra ciudad se pobló de fábricas y chimeneas, algunas de las cuales se han salvado gracias a la acción de la Asociación en Defensa de las Chimeneas y el Patrimonio Industrial, creada en 1998, a la que es de justicia agradecer la labor realizada durante los últimos 23 años.

El comercio de exportación y la industrialización impulsaron también un gran desarrollo del transporte, con la construcción del ferrocarril y con la transformación del Puerto de Málaga, la principal puerta de entrada y salida de las mercancías. Desde finales de siglo XVIII el Puerto de Málaga se convirtió en el verdadero motor de exportación de mercancías agroalimentarias y la producción industrial, fue en este contexto en el que se construyó la Farola y el recinto portuario fue configurándose como centro de llegada de multitud de materias primas pendientes de su transformación en bienes de consumo.

El Puerto de Málaga constituía el punto neurálgico de la actividad obrero-industrial y, en la actualidad, su actividad productiva es el eje de su razón de ser. Por este motivo, con un simple recorrido por el recinto portuario podemos identificar importantes elementos del patrimonio histórico industrial.

Destaca el puente del ferrocarril sobre el río Guadalmedina, también llamado de Nuestra Señora del Carmen, y popularmente conocido como Puente de Hierro, catalogado como Patrimonio Inmueble de Andalucía por parte del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	37/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==		



A escasa distancia encontramos el depósito de agua del Muelle de Heredia, que tenía por función refrigerar las calderas de vapor de los trenes del puerto.

Sin embargo, el Puerto de Málaga viene experimentando en los últimos años un agudo proceso de transformación y privatización de sus usos, de manera que la actividad productiva del recinto público portuario está derivando en otros usos privados comerciales-inmobiliarios especulativos únicamente orientados a obtener ingresos rápidos sin generar valor añadido para la ciudad.

Observamos con preocupación que esta transformación se está implantando a costa de la destrucción de elementos patrimoniales que desempeñan la importante misión de recordarnos la actividad comercial ligada a la industria que durante siglos tuvo lugar en el recinto portuario. Es el caso del citado depósito situado junto a Muelle de Heredia, ligado al ferrocarril y que, partiendo de la estación central, hoy Centro de Estudios Portuarios, desarrollaba un ramal hasta Ventas de Zafarraya y otro hasta Coín. El primero dispuso de apartadero para la fábrica de cementos y el segundo hacia las numerosas fábricas que ocuparon el litoral oeste de la ciudad.

Con estas actuaciones destructivas se está despersonalizando al puerto de Málaga, que cada vez se asemeja a los modelos estandarizados de otras ciudades. A diferencia de Málaga, otras ciudades han optado por la restauración de elementos patrimoniales, como es el caso, por citar un ejemplo, de Tarragona, donde un antiguo almacén portuario es hoy sede del Museo del Puerto de esta ciudad.

El antiguo depósito de agua no cuenta con ningún tipo de protección patrimonial a pesar de que está amenazado por una demolición, ya prevista, para construir oficinas.

La Asociación en Defensa de las Chimeneas y el Patrimonio Industrial considera que, al igual que se hizo con otros elementos industriales, el depósito de agua del Muelle de Heredia debería conservarse, rehabilitarse y volver a integrarse en esa zona del recinto portuario. Es un elemento histórico patrimonial digno de preservar y proteger, si se derriba desaparecerá, nuevamente, una parte de nuestra historia e identidad.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal de Adelante Málaga proponemos al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1º.- Instar al equipo de gobierno a elaborar un plan para recuperar los elementos del patrimonio histórico industrial, recuperando y salvaguardando la memoria de la historia obrera de Málaga a través de las chimeneas, las fábricas, las construcciones de los obreros y la maquinaria que empleaban.

2º.- Instar al Ayuntamiento de Málaga, la Junta de Andalucía y la Autoridad Portuaria a preservar y recuperar el patrimonio industrial del Puerto de Málaga,

Código Seguro De Verificación	ZA+6xclilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	38/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xclilk9Oag1bh+n2lQ==		



estudiando la creación del Museo del Puerto de Málaga como espacio de referencia para la recopilación, interpretación y difusión de parte de este legado.

3º.- Instar al Ayuntamiento de Málaga, la Junta de Andalucía y la Autoridad Portuaria a proteger, a través de la figura legal más adecuada, el depósito de agua del Muelle de Heredia, que tenía por función refrigerar las calderas de vapor de los trenes del puerto.

4º.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga, la Junta de Andalucía y la Autoridad Portuaria, a conservar y rehabilitar el depósito de agua del Muelle de Heredia, que tenía por función refrigerar las calderas de vapor de los trenes del puerto.

5º.- Agradecer y reconocer públicamente la labor realizada por la Asociación en Defensa de las Chimeneas y el Patrimonio Industrial desde su creación en 1998 hasta nuestros días.”

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta. En el transcurso del debate, el Sr. López Maldonado propuso una enmienda que fue aceptada por la proponente consistente en unificar los acuerdos 1º y 2º, y reenumerar el resto de los acuerdos, quedando como siguen:

1º.- Instar a la Autoridad Portuaria a elaborar un plan para recuperar cuantos elementos del patrimonio industrial existan en su espacio y a colaborar desde el Ayuntamiento para ponerlos en valor.

2º.- Instar al Ayuntamiento de Málaga, la Junta de Andalucía y la Autoridad Portuaria a proteger, a través de la figura legal más adecuada, el depósito de agua del Muelle de Heredia, que tenía por función refrigerar las calderas de vapor de los trenes del puerto.

3º.- Agradecer y reconocer públicamente la labor realizada por la Asociación en Defensa de las Chimeneas y el Patrimonio Industrial desde su creación en 1998 hasta nuestros días.”

Asimismo propuso la votación separada de los acuerdos propuestos.

La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad; por 7 votos a favor (del Grupo Municipal Adelante Málaga y del Grupo Municipal Socialista) y por 8 votos en contra (del Concejal no Adscrito, del Grupo Municipal Ciudadanos y del Grupo Municipal Popular), respecto del **acuerdo segundo propuesto, decidió dictaminarlo desfavorablemente -por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con la tramitación plenaria del mismo-; y por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15) respecto de los **acuerdos primero y tercero, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:****

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	39/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==		



1º.- Instar a la Autoridad Portuaria a elaborar un plan para recuperar cuantos elementos del patrimonio industrial existan en su espacio y a colaborar desde el Ayuntamiento para ponerlos en valor.

2º.- Agradecer y reconocer públicamente la labor realizada por la Asociación en Defensa de las Chimeneas y el Patrimonio Industrial desde su creación en 1998 hasta nuestros días.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47a7adbb9017a9faf0fb7005e?startAt=577.0&endsAt=2274.0>

PUNTO Nº 7.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D. MARIANO RUIZ ARAUJO, RELATIVA A ABORDAR LOS NUEVOS MAPAS DE INUNDABILIDAD ELABORADOS POR LA JUNTA DE ANDALUCIA EN EL ENTORNO DEL CAUCE DEL GUADALHORCE.

“Punto nº 7- Se dio cuenta de Moción del concejal del Grupo Municipal Socialista, Don Mariano Ruíz Araujo, relativa a abordar los nuevos mapas de inundabilidad elaborados por la Junta de Andalucía en el entorno del cauce del Guadalhorce, presentada con fecha 12 de julio de 2021, que esencialmente es como sigue:

“En el mes de mayo este grupo ya presentó una moción a esta comisión para que el equipo de gobierno se pusiera de acuerdo con la Junta de Andalucía y con los sectores implicados acerca de los nuevos mapas de inundabilidad. Sin embargo, el equipo de gobierno, lejos de liderar la problemática, ha conseguido que dos meses más tarde volvamos a llevar este asunto a comisión por su inacción.

Poco tiempo atrás se filtraron los nuevos mapas de riesgo de inundación elaborados por la Junta de Andalucía para las cuencas mediterráneas de la región y que incluyen, como no puede ser de otra manera, el entorno del cauce del Guadalhorce. Si bien el Partido Popular, con su postura de oposición terraplanista, anteriormente los calificaba de graves, ahora los asume y no es capaz de dar solución a los informes técnicos que lo avalan. Es más, en esta ocasión, los planes son aún más restrictivos que los anteriores que ya fueron objeto de recurso por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta corporación, hecho que lo único que hizo fue retrasar las acciones inversoras en la ciudad.

Como bien es sabido, los nuevos planes consideran dominio público hidráulico parte de los polígonos del Guadalhorce, El Viso, La Estrella y Santa Bárbara, cuyo emplazamiento vendría a ser afectado por el trazado del arroyo de Las Cañas. Del mismo modo, pueden tener un impacto importante sobre las nuevas zonas de desarrollo de Málaga como las ubicadas en el distrito de Carretera de Cádiz. Entendemos que este asunto no puede estar al albur del gobierno político de turno y que los criterios y cálculos técnicos deben marcar el devenir de este asunto para prevenir males mayores. Los criterios europeos son claros y estrictos y garantizan la seguridad de la ciudadanía ante el devenir de los tiempos.

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	40/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==		



Esta moción además pretende que el consistorio, junto a la administración regional, y los entes sociales afectados, como puede ser la asociación de polígonos de Málaga, así como otras que surjan en el futuro, puedan tener acceso a un modelo progresivo de estos mapas de inundabilidad en tanto en cuanto se lleven a cabo las medidas correctoras necesarias en base a inversiones de la propia Junta.

De esta manera, pretendemos defender los intereses productivos y económicos de nuestra ciudad, evitando que estos mapas vuelvan a ser llevados a los tribunales, con la consecuente paralización de su aprobación definitiva, pero también dando garantías y seguridad a los propios empresarios de los polígonos haciéndolos partícipes de las soluciones, de la aplicación y del desarrollo de esta normativa. Sólo así podremos asegurar las inversiones en esta materia en Málaga y el futuro de estos puntos claves para el futuro de nuestra ciudad.

Ante todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Málaga, propone los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. – Instar a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Málaga a poner en marcha una mesa de trabajo junto a los entes sociales afectados para que puedan estudiar y aclarar los modelos técnicos que han servido para elaborar estos nuevos mapas y así puedan hacer aportaciones y proponer acciones correctoras consensuadas sin tener que acudir a los tribunales.


SEGUNDO.- Instar a la Junta de Andalucía a hacer públicos, de forma inmediata, los efectos sobre el riesgo de inundabilidad de las medidas correctoras en ejecución incorporándolos a los mapas tal y como recogen las guías del ministerio, así como proponer y priorizar nuevas, consensuándolas con el sector, para relativizar el efecto de estos nuevos mapas de la forma más rápida posible.”

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta.

Sometido a votación la propuesta transcrita, el resultado fue el siguiente:

La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, por 7 votos a favor (del Grupo Municipal Adelante Málaga y del Grupo Municipal Socialista) y por 8 votos en contra (del Concejal no Adscrito, del Grupo Municipal Ciudadanos y del Grupo Municipal Popular), dictaminó desfavorablemente los acuerdos propuestos, por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con la tramitación plenaria de los mismos.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	41/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47a7adbb9017a9faf0fb7005e?startAt=2274.0&endsAt=3627.0>

Área de Movilidad:

PUNTO Nº 8.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D. JORGE M. QUERO MESA, RELATIVA A CALMADO DEL TRÁFICO Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD.

“Punto nº 8- Se dio cuenta de Moción del Concejel del Grupo Municipal Socialista, D. Jorge M. Quero Mesa, relativa a calmado del tráfico y medidas complementarias de seguridad vial, presentada con fecha 12 de julio de 2021, que esencialmente es como sigue:

“El año 2020 ha sido un año atípico en numerosos aspectos, los desplazamientos por carretera y los accidentes de tráfico no han sido una excepción. El año cerró con la cifra más baja de la historia en el número de fallecidos en vías interurbanas quedando por debajo de los 1000 fallecidos, concretamente 870 fallecidos.

Estos datos hay que valorarlos bajo el contexto de las medidas de restricciones de la movilidad, con un marcado impacto sobre la movilidad como consecuencia del estado de alarma y controlar la propagación del COVID-19.

Los desplazamientos se redujeron en un 25%, este hecho produce, por tanto, un importante impacto en el descenso y riesgo de la siniestralidad vial. Los socialistas valoramos positivamente el descenso, sin embargo, son cifras inaceptables para nuestra sociedad. Somos conscientes que desde las administraciones se pueden evitar muchas de las muertes y accidentes de gravedad.

Estamos observando un incremento en los desplazamientos que influye directamente en el aumento de la siniestralidad vial. En los primeros meses del año emergencias 112 ha gestionado 3.924 accidentes en los primeros meses del año con un incremento del 27% respecto al 2020 que se produjeron 2.850 accidentes en el primer semestre. El mes de junio registró el mayor número con 851 accidentes de los 4.000 accidentes registrados en el primer semestre del año.

En Málaga capital coexisten dos causas por las cuales se producen un notable aumento de la siniestralidad vial, por un lado, nos encontramos con la eliminación de medidas de restricción en la movilidad y, la entrada en vigor en enero de la nueva ordenanza municipal de movilidad.

La entrada en vigor de la ordenanza de movilidad de la ciudad de Málaga disparó los accidentes en VMP y Bicicleta en un 200 por cien. El incremento se produce al obligar a usuarios de estos medios a compartir calzada con vehículos de mayor volumen y velocidad. La calzada por la que la nueva ordenanza municipal obliga a circular a VPM y bicicletas no son aptas para la circulación de estos vehículos. El estado del carril por el que están obligados a circular este tipo de vehículos, es otro elemento que, afecta extraordinariamente a la seguridad vial y aumenta el riesgo de accidente grave en este

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	42/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==		



tipo de vehículos, la falta de mantenimiento, baches, arquetas, sumideros, líquidos y aceites disparan la incidencia en la accidentabilidad vial.

Tenemos que destacar los datos del informe realizado por MAPFRE donde refleja la gravedad de los accidentes de estos usuarios en los que uno de cada tres accidentados acaba en la UCI. La radiografía de este tipo de accidentes se desarrolla en las calzadas de vías urbanas, con una edad no superior a 35 años y en el 60% de los siniestros están involucrados vehículos a motor.

La relajación en las restricciones trae consigo un aumento de los desplazamientos y como hemos comentado anteriormente la probabilidad de siniestralidad vial. El estado de la calzada, distracciones, velocidad y alcohol o drogas a los mandos del vehículo, son las principales causas de los siniestros con consecuencias graves.

Hemos podido comprobar y denunciar desde el Grupo Municipal socialista que estas causas han estado presentes en accidentes de extrema gravedad en nuestras calles, la Virreina, Atabal o la avenida Plutarco son ejemplos dolorosos y puntos negros en seguridad vial.


Venimos observando un aumento de accidentes graves en nuestra ciudad en los que se han visto involucrados usuarios enmarcados dentro los grupos vulnerables. Este mes de julio tenemos un triste balance, el día 2, una joven de 24 años sufrió un atropello mortal y, más recientemente, el sábado 10 un conductor dio positivo en drogas y alcohol el cual sufrió un accidente provocando el atropello de dos peatones uno de ellos de gravedad.

La señalización de viales con una reducción de velocidad por si solas no garantizan la seguridad vial de los usuarios. De hecho, el último estudio del RACE destaca que ocho de cada diez conductores cree que no respetará la reducción de 30km/h, aunque reconocen que es iniciativa eficaz del gobierno para reducir el número de atropellos y gravedad de los accidentes. En línea con el estudio del RACE, la asociación Ruedas Redondas ha podido comprobar que los usuarios de la vía en vehículos a motor no respetan los límites de velocidad 30km/h y ponen en una situación de vulnerabilidad y riesgo extremo a usuarios que comparten calzada junto a ellos, como son ciclistas y usuarios de VMP.

Desde el grupo municipal socialista, entendemos que las medidas llevadas hasta el momento por el área de movilidad son insuficientes para acabar con el aumento y gravedad de la siniestralidad vial. Nuestro grupo defendemos que el aumento de la Seguridad Vial pasa por una estrategia conjunta donde deben confluír un plan estratégico en materia de seguridad vial y medidas completarías a las implantadas hasta el momento.

Por todo lo anteriormente expuesto, proponemos los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	43/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

ÚNICO. – Instar al equipo de gobierno a que con carácter urgente implantar medidas de calmado del tráfico en las zonas de Atabal, Plutarco, Virreina y baños del Carmen.

Segundo. –instar al equipo de gobierno a realizar una auditoría de seguridad vial para detectar deficiencias en calzada, señalética y detectar puntos negros de seguridad vial.

Tercero. – Instar al equipo de gobierno a segreggar con carácter urgente y donde sea posible, vías para usuarios de la vía, peatón, bicicletas-VPM y vehículos motores.

Cuarto. – Instar al equipo de gobierno a señalar e informar de los tramos de concentración de accidentes.”

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta.

Sometido a votación la propuesta transcrita, el resultado fue el siguiente:

La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, por 7 votos a favor (del Grupo Municipal Adelante Málaga y del Grupo Municipal Socialista) y por 8 votos en contra (del Concejal no Adscrito, del Grupo Municipal Ciudadanos y del Grupo Municipal Popular), dictaminó desfavorablemente los acuerdos propuestos, por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con la tramitación plenaria de los mismos.”


Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47a7adbb9017a9faf0fb7005e?startAt=3627.0&endsAt=4791.0>

III. PREGUNTAS Y COMPARENCIAS. INFORMACIÓN DE LAS DELEACIONES DE GOBIERNO.

PUNTO Nº9.- SOLICITUD DE COMPARENCIA PRESENTADA POR LA PORTAVOZ ADJUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE MALAGA, DÑA. REMEDIOS RAMOS SÁNCHEZ, PARA QUE D. RAÚL LÓPEZ MALDONADO INFORME SOBRE LAS AFECCIONES Y CONSECUENCIAS DEL INFORME DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA QUE ORDENA LA CONSERVACIÓN “IN SITU” DE LOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS HALLADOS EN LOS TERRENOS QUE OCUPARON LOS ANTIGUOS CINES ASTORIA Y VICTORIA.

“Punto nº 9.- Solicitud de comparencia presentada por la Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Adelante Málaga, Dña. Remedios Ramos Sánchez, para que D. Raúl López Maldonado informe sobre las afecciones y consecuencias del informe de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía que ordena la conservación “in situ” de los restos arqueológicos hallados en los terrenos que ocuparon los antiguos cines Astoria y Victoria:

Código Seguro De Verificación	ZA+6xclilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	44/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xclilk9Oag1bh+n2lQ==			

“El Grupo Municipal Adelante Málaga solicita la COMPARECENCIA para la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga del concejal de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Raúl López Maldonado, para que informe sobre las afecciones y consecuencias del informe de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía que ordena la conservación ‘in situ’ de los restos arqueológicos hallados en los terrenos que ocuparon los antiguos cines Astoria y Victoria en relación con el proyecto urbanístico que el equipo de gobierno tenía previsto promover.

El informe emitido por la delegación provincial de Cultura de la Junta de Andalucía ordena la conservación ‘in situ’ de los restos arqueológicos hallados en los terrenos que ocuparon los antiguos cines Astoria y Victoria, lo que supondría descartar el actual proyecto urbanístico que el equipo de gobierno había previsto realizar en esos suelos.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47a7adbb9017a9faf0fb7005e?startAt=4791.0&endsAt=5460.0>

IV. TRAMITE DE URGENCIA

Antes del inicio del único punto que se lleva por el trámite de urgencia, tras una breve explicación al respecto por parte del Sr. López Maldonado la Comisión del Pleno de Ordenación de Territorio, Movilidad y Seguridad, por 7 votos a favor (del Grupo Municipal Ciudadanos y del Grupo Municipal Popular), y con 7 abstenciones (del Grupo Municipal Adelante Málaga y del Grupo Municipal Socialista, aprobó dicha urgencia.

Punto nº U1.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció Propuesta del Tte. de Alcalde Delegado de Movilidad, de fecha 16 de julio de 2021, que tras las explicaciones al respecto del Sr. Secretario de la Comisión queda como sigue:

“PROPUESTA QUE EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE MOVILIDAD, JOSÉ DEL RÍO ESCOBAR, ELEVA AL AYUNTAMIENTO-PLENO PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE UNA NUEVA ORDENANZA ADMINISTRATIVA REGULADORA DE LA GRÚA Y EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS Y DEROGAR LA ORDENANZA FISCAL Nº 21 ACTUALMENTE EN VIGOR.

Propongo esta nueva Ordenanza Administrativa por las razones jurídicas, técnicas y de oportunidad que quedan reflejadas en el expediente adjunto y lo realizo en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas como Tte. de Alcalde Delegado de Movilidad, las competencias generales que corresponden al Ayuntamiento de Málaga en base a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (arts. 4.1 y 25.2.g), a las competencias sectoriales otorgadas por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (art. 7) y de acuerdo con el Reglamento Orgánico del Pleno (arts. 131.a) y 133 a 137).

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	45/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==		



Este Proyecto Normativo cuenta con la aprobación de la Junta de Gobierno Local acordada en sesión ordinaria celebrada el día 2/07/2021 y una vez remitido a la Comisión de Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad su Secretaría comunicado la siguiente :

“DILIGENCIA: A efectos de cumplimentar lo establecido en el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, se hace constar que, durante el plazo de presentación de enmiendas, comprendido entre el 8 al 14 de julio de 2021, ambos inclusive, no tuvo entrada ninguna enmienda al “Proyecto de Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, correspondiente a los servicios de retirada de vehículos de espacios afectos al uso público y traslado al Depósito Municipal de Vehículos”

En consecuencia, propongo al Ayuntamiento-Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

- Primero.-** Aprobar inicialmente: “La Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, correspondiente a los servicios de retirada de vehículos de espacios afectos al uso público y traslado al Depósito Municipal de Vehículos”, que se adjunta a continuación.
- Segundo.-** Derogar la Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de la prestación de los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y traslado al Depósito Municipal de Vehículos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) nº 241 de fecha 21/12/2013 y entrada en vigor el día 01/01/2017; con efectos desde la entrada en vigor de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, correspondiente a los servicios de retirada de vehículos de espacios afectos al uso público y traslado al Depósito Municipal de Vehículos.
- Tercero.-** Disponer de conformidad con lo establecido en el artº 49 de la Ley de Bases de Régimen Local el sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias a “La Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, correspondiente a los servicios de retirada de vehículos de espacios afectos al uso público y traslado al Depósito Municipal de Vehículos”

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk90ag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	46/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk90ag1bh+n2lQ==		



Cuarto.- Si no se presentase ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de 30 días otorgado a tal efecto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional en los términos señalados en el artº 49 c) de la LBRL.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE LOS VEHICULOS DE ESPACIOS AFECTOS AL USO PUBLICO Y TRASLADO AL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS

INDICE

PREAMBULO

TITULO UNICO

CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- Objeto de la Prestación

Artículo 2º.- Naturaleza.

CAPITULO II.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ABONO DE LA PRESTACION

Artículo 3º.- Presupuesto de Hecho

CAPITULO III.- OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACION

Artículo 4º.- Obligados al pago de la prestación

Artículo 5º.- Inmovilización, retirada, desplazamiento y depósito de vehículos

Artículo 6º.- Nacimiento de la obligación


CAPITULO IV.- CUANTIA DE LA PRESTACION

Artículo 7º.- Cuantía de la prestación

Artículo 8º.- Forma de pago

DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR

PREAMBULO

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
Observaciones		Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Url De Verificación	Página		47/56	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición Adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario " por los servicios de retirada de vehículos de espacios afectos al uso público y traslado al Depósito Municipal de Vehículos", a percibir por la sociedad mercantil local SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.

La tarifa regulada en esta Ordenanza tiene la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre , de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En su condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, la tarifa regulada en esta Ordenanza constituye, a todos los efectos, ingresos propios de la sociedad concesionaria del servicio de retirada de vehículos en cualquier espacio afecto al uso público.

Asimismo, el contenido de la presente ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración Local, dotándose el Excmo. Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	48/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==		



La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. será la responsable de la gestión como titular de la misma, así como de la recaudación de esta prestación realizada por cuenta y en su nombre, en las condiciones y con las especificaciones que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- Objeto de la Prestación


El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación patrimonial pública no tributaria correspondiente de la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos Municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en cualquier espacio afecto al uso público, por los supuestos recogidos en la Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones que sea preciso realizar en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridad u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, como la Autoridad Judicial, Administrativa, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de las distintas Administraciones y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas, en su calidad de entidad mixta concesionaria de dicho servicio.

1.1.- El objeto de esta ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de retirada de los vehículos de espacios afectos al uso público y su posterior traslado al Depósito Municipal de Vehículos.

1.2.- Dicho servicio se gestiona de forma indirecta por la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (en lo sucesivo, SMASSA), a tenor de lo previsto en el artículo 85.2.B, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local .

CAPITULO II.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ABONO DE LA PRESTACION

Artículo 2º.- Naturaleza

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	49/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

Las contraprestaciones económicas que se perciban por SMASSA por la prestación del servicio de retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 3º.- Presupuesto de hecho


Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público no tributario la gestión indirecta por SMASSA del servicio de retirada de vehículos de los espacios afectos al uso público y su posterior traslado al Depósito Municipal de Vehículos, a requerimiento de la Policía Local, en los casos previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en la Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga.

CAPITULO III.- OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACION

Artículo 4º.- Obligados al pago de la prestación

1.- Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la prestación del servicio de retirada del vehículo de las vías urbanas y su posterior depósito en los supuestos a los que se refiere el artículo 3, serán por cuenta del titular del vehículo, el arrendatario o el conductor habitual, según el caso, con las siguientes excepciones:

- a) El titular del vehículo tendrá la condición de obligado al pago de la cuota derivada de la prestación del servicio de depósito en el caso de sustracción si el vehículo es localizado y depositado en las instalaciones de SMASSA y no retira el vehículo dentro de las 48 horas siguientes desde que se le notifique que el vehículo se encuentra depositado en las citadas instalaciones.
- b) De conformidad con el artículo 116.3 de la Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga, serán obligados al pago la empresa, entidad u organismo que solicite la retirada del vehículo estacionado con el objeto de permitir la realización de

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	50/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento no hubiera sido debidamente señalizada en los términos y en el plazo a que se refiere la citada Ordenanza.

Artículo 5º.- Inmovilización, retirada, desplazamiento y depósito de vehículos

Todos los aspectos relacionados con la inmovilización, con la retirada, con el desplazamiento y con el depósito de vehículos se rigen por lo establecido por la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga.

Artículo 6º.- Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar la cuota nace cuando se inicie la prestación del servicio. En concreto:

- a) En el supuesto de la retirada de vehículos de la vía pública, se entenderá iniciado el servicio cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.
- b) En el caso del depósito, el servicio se entenderá iniciado con la entrada del vehículo en las instalaciones de depósito de SMASSA. En el caso de sustracción de un vehículo que es localizado y depositado en las instalaciones de SMASSA, el servicio se entenderá iniciado cuando transcurra el plazo para la retirada del vehículo previsto en el artículo 4.1.a) de esta Ordenanza.

CAPITULO IV.- CUANTIA DE LA PRESTACION

Artículo 7º.- Cuantía de la prestación

7.1.- La cuantía de la prestación, denominada tarifa, consistirá en una cantidad fija determinada en función de la naturaleza de la actividad desarrollada y de la clase de los vehículos objeto de aquella:

A) TARIFAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA

1. Retirada de vehículos de tres, cuatro ruedas, o similares, incluso los vehículos abandonados (también incluye los vehículos de movilidad personal de estas características) que por sus dimensiones, peso y características puedan ser retirados con

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:23 Firmado 25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	51/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==		



medios propios de la sociedad y no puedan ser encuadrados en los apartados 2º y 3º del presente epígrafe (menos de 3.500 Kg): 61,3591 euros + I.V.A.

2. Retirada de vehículos de carga, camiones, autobuses o similares, diferentes a los detallados en los apartados 1º y 3º del presente epígrafe, que por sus dimensiones, peso y características no puedan ser retirados con medios propios de la sociedad (más de 3.500Kg) : los importes son:
 - Servicios de lunes a viernes de 7:00 a 23:00 horas: 200,00 € más IVA
 - Servicios de lunes a viernes de 23:00 a 07:00 horas: 250,00 € más IVA
 - Servicios de sábados, domingos y festivos durante las 24 horas: 250,00 € más IVA


3. Retirada de motocicletas, ciclomotores, bicicletas y vehículos de una, dos ruedas, o similares, incluso los abandonados (también incluye los vehículos de movilidad personal de estas características), que por sus dimensiones, peso y características puedan ser retirados con medios propios de la sociedad y no puedan ser encuadrados en los apartados 1º y 2º del presente epígrafe : 19,1357 euros + I.V.A.

B) TARIFAS POR LA PRESTACION DE LOS SEVICIOS DE DESENGANCHE

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes, en este caso, las cuotas a satisfacer serán las siguientes:

1. Automóviles, vehículos de tres, cuatro ruedas, o similares, incluso los vehículos abandonados, (también incluye los vehículos de movilidad personal de estas características), detallados en el apartado 1º del epígrafe A: 47,8594 euros + I.V.A.

2. Motocicletas, ciclomotores, bicicletas y vehículos de una, dos ruedas, o similares, incluso abandonados (también incluye los vehículos de movilidad personal de estas características), detallados en el apartado 3º del epígrafe A: 11,5924 euros + I.V.A

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk90ag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	52/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk90ag1bh+n2lQ==			

C) TARIFAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ESTANCIA EN EL DEPOSITO

Los vehículos retirados de cualquier espacio afecto al uso público, excluyendo a los abandonados, devengarán a partir de la primera hora de estancia y hasta las veinticuatro horas, así como por cada día o fracción de permanencia en el depósito:

1. Automóviles, vehículos de dos, tres o cuatro ruedas, o similares (también incluye los vehículos de movilidad personal de estas características), detallados en el apartado 1º del epígrafe A: 9,6991 euros + I.V.A.

2. Vehículos de carga, camiones, autobuses o similares, detallados en el apartado 2º del epígrafe A:

- Menos de 3.500 Kg : 19,3983 euros + I.V.A.
- Más de 3.500 Kg: 29,0975 euros + I.V.A.

3. Motocicletas, ciclomotores, bicicletas y vehículos de una, dos ruedas, o similares (también incluye los vehículos de movilidad personal de estas características), detallados en el apartado 3º del epígrafe A : 3,1594 euros + I.V.A.


4.- Vehículos embargados por el Ayuntamiento, a través de su Organismo de Gestión Tributaria: 3,68 euros + IVA/diarios.

7. 2.- El vehículo retirado por abandono, si finalmente es recuperado por su propietario generará las tarifas de los apartados A y C del presente artículo 7º.

7. 3.- En el caso de vehículos que sean retirados de cualquier espacio afecto al uso público u otro espacio de la ciudad por robo, se le aplicarán a estos la tarifa por la prestación de los servicios de estancia si los vehículos no son retirados dentro de las 48 horas siguientes a ser avisado de su localización a los propietarios.

7. 4.- A cualquier clase de servicio realizado por la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. por cualquier motivo, se le aplicará la tarifa correspondiente en función de la clase de vehículo que se trate.

Artículo 8º.- Forma de pago

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	53/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

La titularidad de la prestación reflejada en la presente ordenanza pertenece a la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A.

El pago se podrá realizar con tarjeta de crédito o monedero.

El pago de la tarifa por la prestación de los servicios de estancia se podrá fraccionar, sin interés alguno, hasta en cuatro pagos mensuales máximos, siempre que el importe por este concepto supere la cantidad de 150,00 €. Para ello se deberán domiciliar en una cuenta corriente dichos pagos. En caso de impago, su cobro se ajustará a las normas de los ordenamientos civiles y mercantiles.

No se autorizará la salida de ningún vehículo del Depósito Municipal o de cualquier otro lugar que señale la Corporación, sin el pago previo o garantía de pago de la tarifa por la prestación devengada o la autorización del aplazamiento del pago.

El pago de la tarifa de esta Ordenanza, no excluye en modo alguno el de las sanciones procedentes por infracción de cualquier norma por la que la Policía Local determine la idoneidad de la retirada al Depósito Municipal.

DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.””

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta.


Sometido a votación la propuesta transcrita, el resultado fue el siguiente:

La Comisión del Pleno de Ordenación de Territorio, Movilidad y Seguridad, por 7 votos a favor (del Grupo Municipal Ciudadanos y del Grupo Municipal Popular), y con 7 abstenciones (del Grupo Municipal Adelante Málaga y del Grupo Municipal Socialista, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47a7adbb9017a9faf0fb7005e?startAt=5460.0&endsAt=5991.0>

V.- RUEGOS.

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	54/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			

Punto Ruegos.- Abierto el capítulo de ruegos, se indicó que el Concejel del Grupo Socialista, D. Salvador Trujillo Calderón, había presentado por escrito el siguiente:

“Ruego que presenta el Grupo municipal Socialista, a la consideración de la Comisión de Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad relativa solicitud de felicitación al Policía Local D. Sergio Cruzado Serrano por parte del Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Málaga.

Diariamente nuestros cuerpos y fuerzas de seguridad se dejan la piel en la calle. Pero permítanme que hoy nombre a un policía en concreto, que vemos todos los días los que nos sentamos en ésta Comisión de Pleno, hablo del Policía Local Sergio Cruzado Serrano que el pasado Viernes 16 de Julio de 2021 tuvo una actuación en los jardines de Pedro Luis Alonso en Calle Roma, una acción dramática y peligrosa como fue un intento de robo con agresión por parte de un individuo muy peligroso y que fue felizmente solucionada por un agente de la policía local de Málaga que trabaja en la seguridad de nuestro edificio público, concretamente el funcionario de la policía local D. Sergio Cruzado Serrano con número 719 .

Minutos antes de las 9.30 de la mañana varios ciudadanos llegaron a la puerta del Ayuntamiento solicitando auxilio y ayuda porque un hombre estaba atacando y atracando violentamente a otro ciudadano muy cerca. El policía local que estaba en la puerta en ése momento salió y actuó en el suceso, reduciendo al delincuente que de forma muy violenta estaba golpeando y atracando a un ciudadano que iba andando por la calle, concretamente un ciudadano madrileño con vivienda en Málaga que paseaba por la ciudad. Gracias a la rápida intervención de Sergio Cruzado el delincuente muy violento y que tuvo una fortísima resistencia no llegó a cumplir su propósito ya que rápidamente controló y redujo al presunto delincuente extremadamente violento y nervioso. Posteriormente una patrulla condujo a comisaría al delincuente.

Esta acción es de un policía local que se encuentra en segunda actividad ya que hace algunos años en el desempeño de su trabajo y persiguiendo en un coche de patrulla a unos delincuentes por las calles de Málaga se produjo un accidente y como consecuencia de ello tanto él como su compañero acabaron en el hospital. A Sergio a raíz de aquel fatídico accidente le quedó una secuela en la cabeza del húmero que le impide la realización de determinados movimientos y por ello ejerce en segunda actividad la seguridad en Edificios Públicos.

Queremos destacar la meritoria acción realizada por D. Sergio Cruzado y por ello solicitamos una felicitación expresa por parte del Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Málaga a ésta acción de un policía local de Málaga en segunda actividad. Con ello queremos poner en valor ésta acción concreta y a la vez destacar la labor realizada por los funcionarios de policía local en segunda actividad que, como se demuestra en ésta acción, siguen llevando en su corazón el amor profundo a su profesión y aunque diariamente desarrollen otro tipo de trabajo diferente al diario de la Policía Local en las Jefaturas no por ello dejan de tener ése sentimiento y vocación que juraron y que es servir y proteger la ley.”

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	28/03/2022 10:15:23 25/03/2022 13:52:45
Observaciones		Página	55/56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==		




La Comisión quedó enterada del ruego que antecede.

La intervención del apartado de ruegos se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47a7adbb9017a9faf0fb7005e?startAt=5991.0>

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las trece horas y cincuenta y dos minutos, del día del encabezamiento, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente acta de la que, como Secretario de la misma, doy fe.

Código Seguro De Verificación	ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	28/03/2022 10:15:23	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	25/03/2022 13:52:45	
Observaciones		Página	56/56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZA+6xc1ilk9Oag1bh+n2lQ==			